

DOCUMENTOS ACTA 2 CONT 0142-22 JORGE ALEXANDER BOHORQUEZ



De <dolly.camacho@ibal.gov.co>
Destinatario Sgeneral <sgeneral@ibal.gov.co>
Fecha 2022-12-19 15:52

 DOCUMENTOS ACTA 2 CONT 0142-22 JORGE ALEXANDER BOHORQUEZ.PDF (~15 MB)

ADJUNTO DOCUMENTOS DEL ASUNTO PARA TRÁMITE PERTINENTE

Ibagué, diciembre 12 de 2022

RID 0114 C
14 Dic 22
5:00 PM
Rad: 0177

Doctor
LUIS ALEJANDRO GIRALDO MONOTYA
Secretario General
IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL
Ibagué. -


ASUNTO: SOPORTES DOCUMENTALES TRÁMITE CUENTA ACTA 02 CONT 0142-22.


Respetado Dr. Giraldo:

Adjunto me permito allegar los documentos requeridos para el trámite de pago de Acta Parcial No. 02 del Contrato No. 0142 de 2022.

Lo anterior dando cumplimiento a lo requerido así:

- Factura No. FEL-26
- Acta parcial No. 02 del 12/12/2022
- Informe de Actividades
- Planillas de pago mes de noviembre
- Ficha técnica de evaluación
-


JORGE ALEXANDER BOHORQUEZ LOZANO

	ACTA PARCIAL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-033
		FECHA VIGENCIA: 2022-11-28
		VERSIÓN: 08
		Página 1 de 3

Contrato No.	142 DEL 04 DE OCTUBRE DE 2022		
Objeto	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ABOGADO GRADO 5 PARA ATENDER LAS NECESIDADES DEL PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL DE LA EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL.		
Valor total	\$ 15.000.000		
Contratista	JORGE ALEXANDER BOHORQUEZ LOZANO		
Supervisor	LUIS ALEJANDRO GIRALDO MONTOYA - SECRETARIO GENERAL		
Fecha de Inicio	11 DE OCTUBRE DE 2022		
Fecha de terminación	10 DE ENERO DE 2023		
Plazo de Ejecución	TRES (3) MESES		
FECHA DE ELABORACIÓN DEL ACTA PARCIAL	Año	Mes	Día
	2022	12	12
<p>En la ciudad de Ibagué, en la fecha antes indicada, contratista y supervisor suscriben la presente Acta Parcial No. <u>2</u> del contrato antes identificado. Para completar y soportar los trámites necesarios para su correspondiente pago.</p>			
Periodo informado	11 de noviembre al 10 de diciembre de 2022		
Informe de las actividades desarrolladas y avaladas por el supervisor	Se anexa INFORME DE ACTIVIDADES PARA ABOGADOS, identificado bajo el código GJ-R-064, informe comprendido entre el PERIODO del 11 de noviembre al 10 de diciembre de 2022, el cual hace parte integral de la presente acta.		
Evidencias de la ejecución del contrato	<p>LAS EVIDENCIAS SE ENCUENTRAN INCORPORADAS EN LOS RESPECTIVOS EXPEDIENTES DE LA OFICINA DE GESTION HUMANA Y LOS DEMAS SE ADJUNTAN EN MEDIO MAGNETICO Y HACE PARTE DEL INFORME DE ACTIVIDADES ENTREGADO.</p> <p>Nota 1: En el caso de los contratos de servicio y suministro y los demás a los que aplique este registro y que tengan clasificador CPC, deberán diligenciar las siguientes tablas:</p>		

	ACTA PARCIAL		CÓDIGO: GJ-R-033	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		FECHA VIGENCIA: 2022-11-28	
				VERSIÓN: 08
				Página 2 de 3

ITEM	DETALLE DEL BIEN	CPC		CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR SOLICITADO PRESUPUESTAL MENTE	VALOR ACTA	SALDO PRESUPUESTAL
		CODIGO	DESCRIPCION					
1	Servicios profesionales de Abogado	82120	Servicios de asesoramiento y representación jurídica relativos a otros campos del derecho.	1	\$5.000.000	\$15.000.000	\$5.000.000	\$5.000.000
VALOR PRESENTE ACTA							\$ 5.000.000	

ESTADO DE CUENTA

Valor Contrato	\$ 15.000.000
Valor Acta No. 01	\$ 5.000.000
Valor Acta No. 2	\$ 5.000.000
Saldo (Valor pendiente para pago)	\$ 5.000.000

APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL

PERSONA JURIDICA

El contratista presentó certificación suscrita por el revisor fiscal o el representante legal acreditando que se encuentra a paz y salvo en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y pagos de parafiscales a que hubiere lugar.

APORTA CERTIFICACION REPRESENTANTE LEGAL	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
APORTA CERTIFICACION REVISOR FISCAL (En caso de aportar certificación del revisor fiscal deberá adjuntar con ella, copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes de la Junta Central de Contadores)	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>

PERSONA NATURAL

Entidad en donde se realiza el pago.	Aportes en Línea	Valor total del aporte	\$2.701.000 ,00
Planilla No.	9443148077	Salud	\$ 1.125.000.00
Periodo cotizado	De:	01/11/2022	Pensión \$ 1.530.000.00
	Hasta:	30/11/2022	ARL \$ 47.000.00


ANEXOS:

Marque con x

	ACTA PARCIAL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-033
		FECHA VIGENCIA: 2022-11-28
		VERSIÓN: 08
		Página 3 de 3

Recibo de pago de seguridad social	X
Copias planillas de aporte	X
Informe de Actividades Registro GJ-R-064	X
Ficha técnica de evaluación de proveedor	X

Firma		
Nombre	JORGE ALEXANDER BOHORQUEZ LOZANO	LUIS ALEJANDRO GIRALDO MONTOYA
	Contratista	Supervisor
V° B° Profesional Salud Ocupacion al IBAL	CLAUDIA COMBITA ZAMBRANO	

	INFORME DE ACTIVIDADES PARA ABOGADOS SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-064
		FECHA VIGENCIA: 2019-09-19
		VERSIÓN: 01
		Página 1 de 11

PERIODO: DEL 11 DE NOVIEMBRE AL 10 DE DICIEMBRE DE 2022

<p>Tenga en cuenta las siguientes recomendaciones en el momento de diligenciar este formato:</p> <p>a.- Recuerde que debe diligenciarse un informe por periodo mensualizado, diligenciando toda la información allí contenida.</p>	OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ABOGADO GRADO 5 PARA ATENDER LAS NECESIDADES DEL PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL DE LA EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL.	
DATOS BÁSICOS DEL CONTRATO:		
No. Contrato	142 DEL 4 DE OCTUBRE DE 2022	
Nombre del Contratista	JORGE ALEXANDER BOHORQUEZ LOZANO	
Valor (En letra y numero)	QUINCE MILLONES PESOS (\$15.000.000)	
Plazo del Contrato	TRES (3) MESES	
Fecha inicio de actividades	11-10-2022	
Fecha de Terminación	10-01-2023	
OBLIGACIONES (En estas columnas el contratista debe escribir una a una las obligaciones contempladas en su contrato y aquellas que sean delegadas por el supervisor de manera adicional).	ACTIVIDADES REALIZADAS (En esta columna el contratista debe escribir al detalle todas sus actuaciones y en caso de que las mismas tengan anexos deberá mencionarlo dentro de la actividad y adjuntar la información a que haya lugar y que acredite el cumplimiento de la obligación.	CUMPLIÓ (En esta columna el supervisor debe manifestar si el contratista cumplió con las actividades desarrolladas en concordancia con sus obligaciones).



**INFORME DE ACTIVIDADES PARA
ABOGADOS**

SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

CÓDIGO: GJ-R-064

**FECHA VIGENCIA:
2019-09-19**

VERSIÓN: 01

Página 2 de 11

Obligación No. 1.-

Asumir la representación judicial de la empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P OFICIAL, ante las diferentes instancias judiciales que le hayan sido asignados de temas administrativos, civiles, laborales, comerciales, contractuales, penales y ambientales. Esta representación incluye velar por los intereses de la empresa, realizar los trámites que se generen en los mismos, control de términos, recaudo de material probatorio y para efectos de la defensa judicial de la empresa, coordinar con las diferentes áreas los temas técnicos y jurídicos a que haya lugar, con el objeto de presentar verdaderos argumentos fácticos y jurídicos para una defensa eficaz atendiendo las políticas de daño antijurídico y prevención del daño que posee la empresa. Así mismo es su defensa judicial debe Interponer los llamamientos en garantía, y los recursos que correspondan.

- Se asumió la representación judicial del IBAL SA ESP dentro del proceso que se enlistan a continuación

**JUZGADO 1 LABORAL DEL
CIRCUITO DE IBAGUE**

-RAD 2012-561 LIBARDO GUTIERREZ

- RAD 2013-565 CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ

-RAD 2013-219 WILLAM GIOVANNY FAJARDO

-RAD 2015-086 ISMAEL CARDOZO

-.2015-399 JOSE SANTOS

-.RAD 2015-020 CARLOS EDUARDO RAMIREZ

-.2015-482 NIDIA SERRANO

-.2016-139 MARIO HUMBETO MURILLO

**JUZGADO 2 LABORAL DEL
CIRCUITO DE IBAGUE**

-.2013-164 WILLINTONG MEDINA

-.2013-183 OSCAR SAAVEDRA

-.2013-198 DUMAR GRISALES

-.2013-742 ANDREA TORRES

-.2013-187 CARLOS JULIO ABELLA.

-.2014-04/ 2022-061 BERTHA ISABEL PERILLA

CUMPLE

-2015-302 LEOCADIO NIETO

- 2016-037 JOSE ANTONIO
GARZON

-2016-038 JORGE PRIETO

- 2018-123 HUSBEIN
RODRIGUEZ

- 2020-033 JUAN EDUARDO
RUEDA

**JUZGADO 3 LABORAL DEL
CIRCUITO DE IBAGUE**

-RAD 2011-489 ECCEHOMO
GUTIERREZ

- RAD 2014-353 HUMBERTO
DIAZ

-RAD 2014-472 RODRIGO
MAYNE

-RAD 2015-398 YESID
VARON

-2017-344 LEONARDO
SERRANO

-RAD 2018-375 ABELARDO
MACHADO Y OTROS

**JUZGADO 4 LABORAL DEL
CIRCUITO DE IBAGUE**

-RAD 2013-311 CAROLINA
SAENZ

-2013-565 CARLOS
ALBERTO RODRIGUEZ

-2014-452 MARLENY
NARANJO

-2014-454 OLIVIA PELAEZ

-2015-017 NIDIA INES
ROJAS

	<p>- 2015-310 JOSE OVIEDO</p> <p>-2018-411 JOHATAN CABALLERO</p> <p>-2020-214 JESUS ANTONIO SUAREZ</p> <p>JUZGADO 5 LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE</p> <p>-2011-696 DIEGO ALFONSO RODRIGUEZ</p> <p>-2013-305 OLGA LUCIA CANDIA</p> <p>-2014-103 BEATRIZ CELIS</p> <p>-2014-544 EDGAR BARAJAS</p> <p>-2015-164 CONSTANZA FLOREZ</p> <p>-2020-088 EDGAR ERIC DEL RIO</p> <p>JUZGADO 6 LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE</p> <p>- 2011-268 HUMBERTO AGUIAR</p> <p>-2011-268 LUIS JAVIER HURTADO</p> <p>-2011-696 DIEGO ALFONSO RODRIGUEZ</p> <p>-2017-254 NUBIA TRUJILLO</p> <p>-2013-475 HENRY ROCHA</p> <p>NOTA: Se anexa actuación realizada en los radicados 2022-061 Jz 2 laboral y 2015-164 Jz 5 Laboral</p>	
<p>Obligación No 2.-</p>	<p>No aplica para el presente periodo, por priorización del</p>	



INFORME DE ACTIVIDADES PARA ABOGADOS

SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

CÓDIGO: GJ-R-064

**FECHA VIGENCIA:
2019-09-19**

VERSIÓN: 01

Página 5 de 11

<p>Interponer las acciones, demandas, denuncias que sean solicitadas conforme lo asignado, hacer vigilancia adecuada de los términos y presentar los recursos que correspondan. Esto implica siempre salvaguardar los intereses de la empresa. Una vez otorgado el poder, el abogado asumirá cada proceso con estricta observancia de las normas jurídicas y morales, por lo cual debe atender los lineamientos establecidos en el Código de Ética y Disciplinario del abogado, así mismo deberá atender las políticas de daño antijurídico y de defensa judicial establecidas por la empresa en aras de evitar condenas onerosas que afecten el patrimonio de la misma, además deberá atender las decisiones que se tomen en cada comité técnico de conciliación.</p>	<p>desarrollo de las demás actividades contractuales</p>	
<p>Obligación No 3.-</p> <p>Reunirse previamente y preparar conjuntamente y de manera coordinada con el (los) funcionario(s) de la parte técnica de la empresa citados a las diferentes diligencias judiciales, con el fin de preparar los argumentos de defensa que servirán de soporte durante el desarrollo de cada diligencia que se haya programado y coordinar las pruebas que pretenda hacerse valer. Lo anterior para garantizar la adecuada defensa judicial en procura de los intereses del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL. El cumplimiento a esta obligación se evidenciará a través de un acta de reunión que será suscrita por el abogado y el o los funcionarios con quienes se reúna. El abogado deberá tener en cuenta el régimen especial de las empresas de servicios públicos domiciliarios.</p>	<p>No aplica para el presente periodo, por priorización del desarrollo de las demás actividades contractuales.</p>	

<p>Obligación No 4.-</p> <p>Estudiar los casos y presentar fichas técnicas que correspondan al comité de conciliación de los diferentes casos judiciales o administrativos asignados, dentro del plazo oportuno y en los formatos establecidos por el SIG. Las fichas deben ser entregadas a la secretaria del comité de conciliación con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha programada para la sesión.</p>	<p>No aplica para el presente periodo, por priorización del desarrollo de las demás actividades contractuales</p>	
<p>Obligación No 5.-</p> <p>Presentar al comité de conciliación, dentro de los términos previstos en la ley el estudio del caso y ficha técnica con la recomendación de adelantar o no demandas de repetición de las sentencias condenatorias (judiciales o actos administrativos) en los cuales se le asignó la representación legal.</p>	<p>Se presentó al comité de conciliación del IBAL SA ESP, el día 30 de noviembre de 2022 4 fichas de conciliación - CLAUDIA PATRICIA GIRALDO-GUILLEMO MARQUEZ-HUGO HUBERTO MENDIENTA Y HUBERTO DIAZ CIFUENTES-</p>	<p>CUMPLE</p>
<p>Obligación No 6.-</p> <p>Propiciar el uso de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, a fin de evitar acciones onerosas para la Empresa y atender las recomendaciones de la secretaria general relacionadas con el acatamiento de las políticas de daño antijurídico definidas por el comité técnico de conciliación.</p>	<p>Se elaboró contrato de transacción para suscribir con la trabajadora LUZ MARINA TORRES, en ocasión a una directriz del comité de conciliación-</p>	<p>CUMPLE</p>



INFORME DE ACTIVIDADES PARA ABOGADOS

SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

CÓDIGO: GJ-R-064

FECHA VIGENCIA:
2019-09-19

VERSIÓN: 01

Página 7 de 11

<p>Obligación No 7.-</p> <p>Apoyar en las actividades que sean asignadas inherentes al proceso de gestión jurídica y contractual que se le asigne, velando por la defensa de los intereses del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, dentro de los mismos.</p>	<p>Se realizó apoyo, asesoría jurídica y acompañamiento en la gestión de secretaria general para la liquidación de la sentencia de Primera y Segunda Instancia dentro del proceso ordinario de NIDIA INES ROJAS MESA RAD 2015-017</p> <p>Se realizó apoyo, asesoría jurídica y acompañamiento en la gestión de secretaria general para la liquidación de la sentencia de Primera y Segunda Instancia dentro del proceso ordinario de HENRY ROJAS 2013 -457</p> <p>-. Se presentó contestación al requerimiento realizado por el Ministerio de trabajo dentro del expediente Solicitud de complementación averiguación Preliminar 417-2021</p>	<p>CUMPLE</p>
<p>Obligación No 8.-</p> <p>Contestar derechos de petición, adelantar la revisión de actos administrativos, emitir conceptos jurídicos que sean asignados de forma verbal o escrita, hacer los oficios a diferentes entes internos o externos que correspondan y demás actividades que apliquen como representante judicial de la empresa. Para los conceptos verbales deberá asistir a las reuniones o comités que sea solicitada su conceptualización jurídica.</p>	<p>-. Se proyecto documento de sugerencias compra de micromedidores-</p> <p>-.Se revisó y dio visto bueno al acuerdo de voluntades para la realización de practica administrativa estudiante de la ESAP.</p> <p>-.Se revisó y actualizó con trabajadores de gestión humana el normograma de la entidad</p>	<p>CUMPLE</p>

Obligación No 9.-

Brindar apoyo y asesoría jurídicos a las dependencias del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL designadas por el secretario general, o que por asuntos sean designados por este. En caso de asignación de dependencia permanente el líder de la dependencia deberá certificar su respectiva asistencia y cumplimiento a esta obligación.

Se dio cabal cumplimiento a esta obligación, revisando proyecto de contratos de trabajo a término fijo, otro si a contratos a término indefinido, entre otros los que corresponden a: JOSE FERNANDO ORTIZ-ADER JOSE PERALTA-LUIS FERNANDO CAMACHO-JOSE FERNANDO ORTIZ - KEVIN SANTIAGO BARRETO-CESAR AUGUSTO GUERRA-JUAN CARLOS ALONSO-JERSON MENDEZ-

- Se revisó y se dio visto bueno a prorrogas de contratos de trabajo a término fijo de: GILLIAM MOLINA-MARIA ALEJANDRA LINARES-JUAN JOSE HERNANDEZ-EDXON DUVAN GONZALEZJUAN MANUEL CAMACHO-JUAN CARLOS CELEMIN-ANYELIS BARCO-ANDRES FELIPE ALFEREZ-

- Se revisó se dio visto bueno a encargos de funciones de la funcionaria CAROLINA CASTRO-

- Se revisó oficios de terminación de contratos de trabajo a término fijo de: ANDRES FELIPE HERNANDEZ CARRILLO-GLORIA ESMERALDA GONZALEZ-DIOMEDES RUIZ-JHON SEBASTIAN RODRIGUEZ-MARCO ANTONIO SANCHEZ- HENRY ANTONIO TINOCO-LEIDY DIANA ESCOBAR-LORENA CASTAÑOJHOAN STEVEN SAAVEDRA-JOHAN DIAZCARLOS CONDE-

CUMPLE

	<p>CESAR AUGUSTO GUERRA-JERSON MENDEZ-LUIS HERNAN PARRA-ADER PERALTA-JUAN ERNESTO ARAGON- EDGAR FARIDE GALVIS-CARLOS ANDRES MARIN-GARIP JAFET CHAID GALEANAO-FRANCISCO JAHIR MESATATIANA GONZALEZ</p> <p>- Se prestó apoyo y asesoría jurídica a la dependencia de Gestión Humana en diversas consultas requerida, alcance normativo en materia de personal, situaciones particulares de trabajadores y condiciones de pensionados</p> <p>Nota: Los soportes de las actuaciones adelantadas, obran en la respectiva historia laboral que se encuentran en Gestión Humana</p>	
<p>Obligación No 10.-</p> <p>Realizar la revisión jurídica de los documentos relacionados con las actuaciones contractuales que sean asignadas. Para ello deberá otorgar su visto bueno que permite determinar su revisión y aprobación. Igualmente deberá proyectar los documentos contractuales que sean asignados.</p>	<p>No aplica para el presente periodo, por priorización del desarrollo de las demás actividades contractuales</p>	<p>NA</p>
<p>Obligación No 11.-</p> <p>Brindar apoyo, asesoría jurídica y acompañamiento en la gestión contractual del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, conforme las asignaciones que sean realizadas. En todo caso, el abogado debe velar por la legalidad de las actuaciones conforme al Manual de Contratación de la Entidad.</p>	<p>No aplica para el presente periodo, por priorización del desarrollo de las demás actividades contractuales</p>	<p>NA</p>
<p>Obligación No 12.-</p> <p>Participar en comité evaluadores que sean asignados, para adelantar evaluación jurídica de los procesos.</p>	<p>No aplica para el presente periodo, por priorización del desarrollo de las demás actividades contractuales</p>	<p>NA</p>

<p>Obligación No 13.-</p> <p>Proyectar los documentos judiciales y/o contractuales que sean asignados, en los formatos que correspondan del sistema integrado de gestión.</p>	<p>Se proyectaron documentos siguiendo instrucciones del Señor secretario general del IBAL</p>	<p>CUMPLE</p>
<p>Obligación No 14.-</p> <p>Allegar a la secretaria general los soportes de las actuaciones adelantadas dentro de cada proceso contractual asignado, considerando que las carpetas de los procesos deben permanecer en el archivo de gestión de la secretaria general. El abogado debe entregar fotocopias de todas y cada una de las actuaciones e incluso copia de los audios y actas de las audiencias celebradas durante la ejecución del objeto contractual en que funja como apoderado de la empresa, a más tardar dentro de la semana siguiente de surtido el acto.</p>	<p>No aplica para el presente periodo, por priorización del desarrollo de las demás actividades contractuales</p>	<p>NA</p>
<p>Obligación No 15.-</p> <p>Presentar los informes de los estados de los procesos asignados, que sean solicitados por la secretaria general. Y mantener al día dicha información en el sistema o aplicativo que indique la dependencia.</p>	<p>Se presenta informe cada vez que lo requiere la secretaria general.</p>	<p>CUMPLE</p>
<p>Obligación No 16.-</p> <p>Presentar informes mensuales, de acuerdo el formato que la secretaria general establezca para tal fin. En el informe debe indicar las actividades desarrolladas durante cada mes. Presentarse en el registro de calidad indicado, con los soportes respectivos en medio magnético. El abogado, debe relacionar cada uno de los procesos asignados, su estado actual y demás actividades desarrolladas en cumplimiento de sus obligaciones.</p>	<p>Se presenta el presente informe.</p>	<p>CUMPLE</p>

Doctor
LUIS ALEJANDRO GIRALDO MONTOYA
Secretario General
IBAL S.A. E.S.P OFICIAL
Ciudad

REF: INFORME PROCESOS JUDICIALES - TERMINADOS EN PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL

Cordial Saludo:

Con el presente me permito allegar relación de procesos judiciales que una vez revisados en la plataforma de la Rama Judicial se encuentran debidamente terminados, razón por la cual de los poderes otorgados no se dispondrá a entregarlos a los juzgados de conocimiento a menos que se despacho considere que se deba hacer.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

RADICADO	DEMANDANTE	CAUSA ARCHIVO
73001310500120190009400	GILBERTO MANIOS Q.	04/08/22 CONCILIADO
73001310500120180017400	CARLOS E. ARIAS	06/10/21 CONCILIADO
73001310500120170041200	ERWIN D FLOREZ	29/08/22 POR PAGO OBL
73001310500120170042500	HUGO MENDIETA	06/10/21 CONCILIADO
73001310500120100020400	GERARDO FLOREZ	21/10/21 POR PAGO OBL
73001310500120170042000	PABLO A GARCIA	09/08/21 CONCILIADO
73001310500120180038400	ALVARO CRUZ	24/11/21

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

RADICADO	DEMANDANTE	CAUSA ARCHIVO
73001310500220190009900	JAIME H CALDERON	02/02/22 CONCILIADO
7300131050022018004900	JOSE ANTONIO CASTELLANOS	19/09/22 FALTA JURISDICCION (Jz Activo)
73001310500220180006600	DARIO CLEMENTE GARCIA	02/02/22 CONCILIADO
73001310500220170051900	JOSE ORLANDO HERNANDEZ	16/11/21 CONCILIADO
73001310500220160022000	PEDRO LUIS ESPEJO	09/11/22 POR PAGO OBL

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

RADICADO	DEMANDANTE	CAUSA ARCHIVO
73001310500320190027000	CAMILO ANDRES ESCOBAR	13/09/22 SENTENCIA A FAVOR
73001310500320150045700	JACINTO CARDENAS	12/08/21 CONCILIADO
73001310500320180011900	BERTULFO PEREZ	02/02/22 CONCILIADO
73001310500320190025200	OLGA LUCIA CANDIA	29/09/21 CONCILIADO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

RADICADO	DEMANDANTE	CAUSA ARCHIVO
73001310500420180042700	NIDIA SERRANO CONDE	05/08/22 FALTA JURISDICCION (Jz Aactivo)
73001310500420180031200	GUILLERMO MARQUEZ	03/12/21 POR PAGO OBL
73001310500420180010100	BERTULFO PEREZ S	06/08/22 FALTA JURISDICCION (Jz Aactivo)
73001310500420180002100	VICTOR HUGO BARBOSA	19/07/21 CONCILIADO
73001310500420170044500	LUZ MARINA TORRES	03/08/22 FALTA JURISDICCION (Jz Aactivo)
73001310500420170017100	LUZ MARINA TORRES	23/11/21 POR PAGO OBL
73001310500420170043100	NESTOR CRUZ	27/09/21 CONCILIADO
73001310500420170005200	ELISABETH BARRERA GARZON	24/08/21 CONFIRMA SENTNECIA ABSOLUTIRIA

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

RADICADO	DEMANDANTE	CAUSA ARCHIVO
73001310500520150015700	OSCAR JAVIER TELLEZ	21/01/19 POR PAGO OBL
73001310500520140010300	BEATRIZ CELIS	21/09/22 POR PAGO OBL
73001310500520130030500	OLGA LUCIA CANDIA	08/03/22 POR PAGO OBL

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO



RADICADO	DEMANDANTE	CAUSA ARCHIVO
73001310500620210000500	FREDY ELIECER AROCA	25/11/21 CONCILIADO
73001310500620170010100	YOLANDA GUTIERREZ	07/04/22 CONFIRMA SENTENCIA ABSOLUTORIA
73001310500620090094100	OMAR GUTIERREZ	07/10/19 POR PAGO OBL
73001310500620190001500	HECTOR VALDEZ	02/06/21 CONCILIADO

Igualmente lo siguientes procesos tiene sentencia en firme condenatoria en contra del IBAL SA ESP, sin mandamiento de pago, se requiere saber si la empresa canceló directamente la condena para pedir la terminación por pago total de la obligación.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

RADICADO	DEMANDANTE
730013105001220180038400	ALVARO CRUZ
73001310500120140004100	RUBEN DARIOPALOMINO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

RADICADO	DEMANDANTE
73001310500220190025600	JOSE ELADIO CAPERA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

RADICADO	DEMANDANTE
73001310500320150007400	NURY AYURBY CERVERA
73001310500320130029800	VIRGILO SANCHEZ
73001310500320150045700	JACINTO CARDENA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

RADICADO	DEMANDANTE
73001310500420150041600	HERNANDO TELLEZ
73001310500420140005100	JAIME BORRERO PORTILLO
73001310500420130005900	JOSE ANTONIO GARZON



IBAGÜE VIBRA
Sede Administrativa: Carrera 3 No. 1-04 B/La Pola
- Pbx: (8)2756000 - Fax: (8) 2618982
P.Q.R: Carrera 5 No. 41-16 edificio F25 Piso 2
CANALES DE ATENCIÓN (116) Ibagué - Tolima /
www.ibal.gov.co - ventas@la.unica@ibal.gov.co

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

RADICADO	DEMANDANTE
73001310500520140028000	LUIS EDUARDO LASTRA

Atentamente,

JORGE ALEXANDER BOHORQUEZ LOZANO
Abogado Externo IBAL SA ESP



CONTRATO DE TRANSACCIÓN

En Ibagué a los once (11) días del mes de noviembre de 2022, entre los suscritos a saber, ERIKA MELISSA PALMA HUERTAS, identificada con C.C No. de Ibagué en su condición de Gerente General de la empresa IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL SA ESP OFICIAL y LUZ MARINA TORRES RUIZ, identificada con C.C. 38.247.561 de Ibagué, en su condición de trabajadora oficial de IBAL SA ESP OFICIAL se suscribe el presente contrato de Transacción, que se regirá por las consideraciones y cláusulas:

CONSIDERACIONES

A.- La señora LUZ MARINA TORRES RUIZ, mediante escrito de fecha 14 de febrero de 2022, con radicado número 2173 de la fecha, solicita en pro de evitar adelantar un proceso judicial se le reconozca las siguientes pretensiones en aras de la protección de sus derechos laborales.

"PRIMERO: Se ordene liquidar y pagar la diferencia de los aportes al sistema de seguridad social, existente entre el cargo de técnico en manejo de control interno al de profesional universitario 01, desde el año 01 de enero de 2019 hasta el día 19 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: Se ordene el pago de los siguientes conceptos laboras (sic) ya que se cumplió con las actividades del cargo de Profesional 01 por el principio de trabajo igual salario igual.

- *La diferencia de salario desde el 01 de enero de 2019 hasta el 19 de diciembre de 2021, entre el cargo de técnico en manejo de control interno al de Profesional Universitario 01.*
- *La diferencia de prima de servicios desde el 01 de enero de 2019 hasta el 19 de diciembre de 2021, entre el cargo de técnico en manejo de control interno al de Profesional Universitario 01.*
- *La diferencia de la bonificación desde el 01 de enero de 2019 hasta el 19 de diciembre de 2021, entre el cargo de técnico en manejo de control interno al de Profesional Universitario 01.*
- *La diferencia de vacaciones desde el 01 de enero de 2019 hasta el 19 de diciembre de 2021, entre el cargo de técnico en manejo de control interno al de Profesional Universitario 01.*
- *La diferencia de la prima de vacaciones desde el 01 de enero de 2019 hasta el 19 de diciembre de 2021, entre el cargo de técnico en manejo de control interno al de Profesional Universitario 01.*
- *La diferencia de la prima de navidad desde el 01 de enero de 2019 hasta el 19 de diciembre de 2021, entre el cargo de técnico en manejo de control interno al de Profesional Universitario 01.*
- *La diferencia de las cesantías desde el 01 de enero de 2019 hasta el 19 de diciembre de 2021, entre el cargo de técnico en manejo de control interno al de Profesional Universitario 01.*

- *La diferencia de los intereses a las cesantías desde el 01 de enero de 2019 hasta el 19 de diciembre de 2021, entre el cargo de técnico en manejo de control interno al de Profesional Universitario 01.*
- *La diferencia de la Bonificación recreacional desde el 01 de enero de 2019 hasta el 19 de diciembre de 2021, entre el cargo de técnico en manejo de control interno al de Profesional Universitario 01.*
- *La indexación de todos los valores relacionados.”*

B.-Que la anterior solicitud fue puesta a consideración al comité de conciliación llevado acabo el día 11 de marzo de 2022, recomendando se llegue a un acuerdo conciliatorio, revaluando el periodo a reconocer desde el día 11 de marzo de 2013 hasta el 19 de diciembre de 2019, en materia de seguridad social y respecto a la diferencia de salario y las prestaciones sociales desde el 1 de enero 2019 al 19 de diciembre de 2021, ofreciendo una suma de hasta de 20.000.000.

C.-Mediante oficio número 110-210 de fecha 24 de marzo de 2022 dirigido a la señora LUA MARINA TORRES RUIZ y su apoderado, se le pone de presente la decisión tomada en el comité de conciliación de fecha 11 de marzo de 2022.

D.- En escrito de fecha 10 de mayo de 2022 la señora LUZ MARINA TORRES y el abogado HELMER FERNADO BONILLA BARRAGAN en su condición de apoderado aceptan la propuesta realizada por parte del IBAL SA ESP, del pago de la suma de 20 millones de pesos.

E.- Con escrito de fecha 9 de noviembre de 2022 la señora LUZ MARINA TORRES, autoriza que del valor de los 20 millones propuestos y aceptados se realiza el descuento que corresponda como aporte al sistema de seguridad social en su condición de trabajadora por el periodo comprendido entre el 11 de marzo del 2013 al 19 de octubre de 2021.

CLAÚSULAS

PRIMERO: : El presente contrato tiene como objeto la TRANSACCION para prever el inició de un litigio ordinario laboral o la terminación del que haya iniciado y que tenga por objeto: a) el pago de aportes al sistema de seguridad social en favor de la señora LUZ MARINA TORRES RUIZ identificada con la cedula No 38.247.561 por el periodo comprendido entre el 11 de marzo de 2013 y el 19 de diciembre de 2021.b) El reconocimiento y pago de las diferencias de: salario, de prima de servicios, de bonificación, de vacaciones, de prima de vacaciones, de prima de navidad, de cesantías, de intereses a las cesantías y bonificación por recreación desde el 01 de enero de 2019 hasta el 19 de diciembre de 2021, entre el cargo de técnico en manejo de control interno al de Profesional Universitario 01.

SEGUNDO: Que como quiera que aún no se ha instaurado proceso laboral alguno por la señora LUZ MARINA TORRES RUIZ, como lo acepta con la suscripción de este contrato de transacción y por ende existiría una expectativa de derechos, circunstancia por la que

son inciertos y discutibles los derechos objeto de debate, permitiéndose por ello la posibilidad de concertar un acuerdo transaccional que prevea un litigio, conforme al artículo 15 del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social

TERCERO: Que en virtud de lo expuesto, y, fiel a su exposición y ofrecimiento, en aras de prever un litigio, las partes a saber ERIKA MELISSA PALMA HUERTAS en su condición de Gerente General del IBAL SA ESP, siguiendo las directrices del comité de conciliación antes referidos y la señora LUZ MARINA TORRES RUIZ en uso de las facultades han resuelto TRANSAR los eventuales derechos reclamados y que tiene que ver : a) El reconocimiento y pago de las diferencias de salario, de prima de servicios, de bonificación, de vacaciones, de prima de vacaciones, de prima de navidad, de cesantías, de intereses a las cesantías y bonificación por recreación desde el 01 de enero de 2019 hasta el 19 de diciembre de 2021, entre el cargo de técnico en manejo de control interno al de Profesional Universitario 01. para lo cual concilian sus diferencias y se compromete el IBAL SA ESP a pagar la suma única de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$ 20.000.000) que corresponde al concepto salarial y prestacional reclamado b). El pago de aportes al sistema de seguridad social en favor de la señora LUZ MARINA TORRES RUIZ identificada con la cedula No 38.247.561 de la diferencia salarial entre el cargo de técnico en manejo de control interno al de Profesional Universitario 01, por el periodo comprendido entre el 11 de marzo de 2013 y el 19 de diciembre de 2021 c) Los demás que sean consecuencia de la reclamación presentada en escrito de fecha 14 de febrero de 2022 por la trabajadora;

CUARTO: La empresa IBAL SA ESP, de la suma de veinte millones indicada en la cláusula Tercera de este contrato, descontará el valor que corresponda como aporte del trabajador al sistema de seguridad social al momento de realizar la reliquidación de dichos aportes conforme a la diferencia de la basa salarial entre el cargo de técnico en manejo de control interno al de Profesional Universitario 01. El saldo a favor de la señora LUZ MARINA TORRES RUIZ, será consignada en la cuenta de ahorros No 07961617624 de banco Colombia. Para los efectos de liquidación de los aportes se tendrán en cuenta la diferencia de la base salarial de los cargos de Profesional 01 y Técnico a saber:

AÑO	SALARIO PROFESIONAL	SALARIO TECNICO	DIFERENCIA A TENER ENCUESTA
2013 marzo 11	\$ 2.169943	\$ 1.454.601	\$ 476.895
2014	\$ 2.267.590	\$ 1.520.058	\$ 747.532
2015	\$ 2.358.294	\$ 1.580.860	\$ 777.434
2016	\$ 2.610.586	\$ 1.749.982	\$ 860.604
2017	\$ 2.871.645	\$ 1.924.980	\$ 946.665
2018	\$ 3.158.810	\$ 2.117.478	\$ 1.041.332

2019	\$ 3.474.691	\$ 2.329.226	\$ 1.145.465
2020	\$ 3.822.160	\$ 2.562.149	\$ 1.260.011
2021 diciembre 19	\$ 4.204.376	\$ 2.818.364	\$ 1.386.012

FUENTE RECURSOS HUMANOS 2022

QUINTO: Que como consecuencia de la TRANSACCION contenida en este documento, las partes TRANSAN los conceptos salariales y prestacionales ya indicados y de cualquier derecho que pudiera derivarse de la petición alegada por la demandante, que por ser incierta su existencia permiten ser objeto de transacción, y, en tal virtud, precaven cualquier otro litigio sobre todos los hechos que le dieron origen al mismo, reconociendo que este acuerdo surte efectos de COSA JUZGADA en última instancia, PRESTA MERITO EJECUTIVO.

Para constancia, se firma la presente acta en dos (2) ejemplares del mismo tenor con destino a cada una de las partes, a los once (11) días del mes de noviembre del año 2022.

No siendo otro el motivo del presente acuerdo transaccional se firma por quienes en ella intervinieron;

Firma RL IBAL SA ESP

ERIKA MELISSA PALMA HUERTAS

Firma de la Trabajadora,

LUZ MARINA TORRES RUIZ
C.C. No. 38.247.561

Ibagüé, 17 de noviembre de 2022

Doctora
MÓNICA PAOLA DÍAZ DIAZA
Profesional Universitario
IBAL S.A. E.S.P OFICIAL
Ciudad

REF: RESPUESTA TRASLADO REQUERIMIENTO CUMPLIMIENTO SENTENCIA LABORAL RAD 73001310500220220006100 Ejecutivo proveniente del ordinario laboral radicado 73001310500220140009400- BERTHA ISABEL PORTILLO M VRS IBAL SA ESP

Cordial Saludo:

Con el presente me permito allegar la liquidación realizada por el juzgado de conocimiento dentro del ejecutivo radicado 2022-061, refereciándose lo siguiente:

Con auto de fecha 4 de marzo de 2022, el juzgado libró mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

CONDENA PRESTACIÓN-SANCION	VALOR
Prima de vacaciones	\$ 998.962
Vacaciones compensadas	\$ 998.962
Prima de Navidad	\$ 1.923.469
Cesantías	\$ 1.246.950
Indemnización moratoria \$ 45.900 diarios <u>a partir del 12 de noviembre de 2011 hasta cuando se realice el pago de lo adeudado de cesantías y prima de navidad</u>	\$
Costas 1	\$ 8.700.000

El juzgado a través de auto de fecha marzo 30 de 2022, ordena seguir adelante con la ejecución y dispone que se presente la liquidación del crédito.

El Despacho judicial con auto de fecha 14 de julio de 2022 aprobó la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora, al no existir objeción

alguna, por la suma: en la suma de \$ 185.717.943 más agencias en derecho del proceso ejecutivo por valor de \$ 9.286.000, ordenadas por el Juzgado.

A través del auto de fecha noviembre 3 de 2022, el juzgado se pronuncia sobre el escrito presentado por el apoderado de la actora en donde manifiesta que el IBAL SA ESP, realizó un abono por valor de \$ 110.735.710, el día 3 de mayo del presente año y procede a reliquidar el crédito de la siguiente manera:

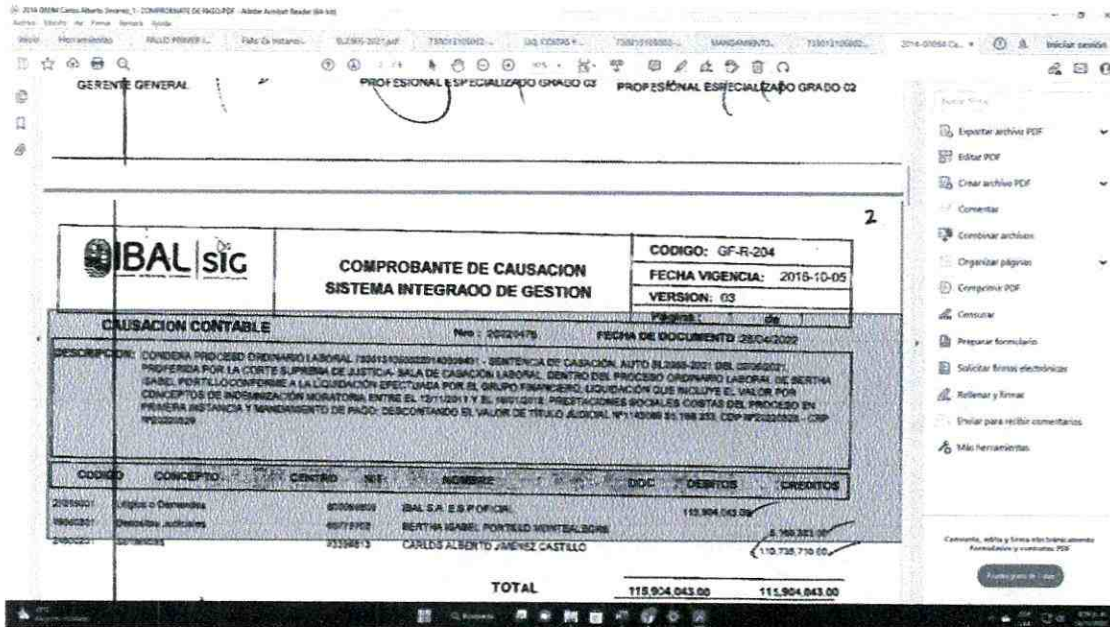
CONDENA PRESTACIÓN-SANCION	VALOR
Prima de vacaciones	\$ 998.962
Vacaciones compensadas	\$ 998.962
Prima de Navidad	\$ 1.923.469
Cesantías	\$ 1.246.950
Indemnización moratoria \$ 45.900 diarios <u>a partir del 12 de noviembre de 2011 hasta el día 2 de mayo de 2022 es decir 3.771 días</u>	\$173.088.900*
Costas 1	\$ 8.700.000
Total liquidación	\$ 186.957.243
Menos abono realizado	\$ 110.735.710
Total	\$ 76.221.533
Agencias en derecho ejecutivo	\$ 9.286.000
Total Saldo adeudado	\$ 85.507.533

Se deberá indicar que el monto consignado el día 3 de mayo de 2022 recogió la obligación prestacional adeudada parando la sanción moratoria para dicha fecha, los días de mora ascendieron a 3771 y su valor es el reportado en el cuadro anterior.(*)

Con los documentos allegados al suscrito el día 16 de noviembre de 2022, se evidencia la existencia de un deposito judicial por valor de \$ 5.168.333 a favor de tal proceso con el titulo judicial número 1145086, donde no se determina la fecha de consignación; sí lo pretendido con esta consignación era pagar lo adeudado por prestaciones para parar la sanción moratoria, no se reporta la constancia de envió de la comunicación que así lo hiciera conocer a la actora.

Lo anterior fue la razón para que el Juzgado no lo tuviese en cuenta dicho pago para parar el monto de la sanción moatoria,a la fecha de consignación de este

valor, es decir sino existe comunicación a la parte interesada de la existencia de dicho deposito, luego se da como no comunicado (envió a la dirección reportada por la extrabajadora) y por ende no surtió efecto querido



IBAL sic **COMPROBANTE DE CAUSACION SISTEMA INTEGRADO DE GESTION**

CODIGO: GF-R-204
FECHA VIGENCIA: 2018-10-05
VERSION: 03

CAUSACION CONTABLE No: 20180478 FECHA DE DOCUMENTO: 28/04/2018

DESCRIPCION: CONDENA POR USO ORDINARIO LABORAL 73041310300028140398491 - SENTENCIA DE CAUSACION AUTO 812066-2017 DEL 20180202, PROFERIDA POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-SALA DE CAUSACION LABORAL, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL DE BERTHA ISABEL PORTILLO COMPARECE A LA LIQUIDACION EFECTUADA POR EL GRUPO EMPRESARIAL LIQUIDACION QUE INCLUYE EL VALOR POR CONCEPTOS DE INDEMNIZACION MORATORIA ENTRE EL 12/11/2011 Y EL 14/01/2018, PRESTACIONES SOCIALES COSTAS DEL PROCESO EN PRIMERA INSTANCIA Y MANDAMIENTO DE PAGO, DESCONTANDO EL VALOR DE TITULO JUDICIAL N° 14308641 198 251 029-1993200000 - COMP 193200020

CODIGO	CONCEPTO	CENTRO	NIF	NOMBRE	DDC	DEBITOS	CREDITOS
2101001	Salarios o Remuneración	80000000		IBAL SA ESP OFICIAL		115.904.043.00	
1800001	Deudas Judiciales	4077000		BERTHA ISABEL PORTILLO VENTILASORA			5.960.321.00
1900001	Deudas Judiciales	7333000		CARLOS ALBERTO JIMENEZ CASTELLO			110.738.710.00
TOTAL						115.904.043.00	115.904.043.00

Hoy con la comunicación que existe por parte de la entidad bancaria Bancolombia del embargo por valor de \$ 85.507.533, más el valor del titulo judicial depositado a favor del proceso por valor de \$ 5.168.333, queda un abono realizado total por \$ 90.675.866.

Lo que significa que una vez perfeccionado y se ponga a disposición el titulo judicial del embargo al expediente, queda un remanante por valor del \$ 5.168.333. a favor del IBAL SA ESP.

No obstante se debe tener especial atención a la solicitud de medida cautelar realizada a las entidades Banco Occidente, Bogotá, Davivienda , AV Villas y popular donde tambie fue solicitada la medida de embargo, sin reporte hoy de efectividad de la medida.

Pensar que cancelar lo adeudado directamente a la parte interesada y solicitar la terminación del proceso y levantaiento de las medidas, para efectos de levantar el

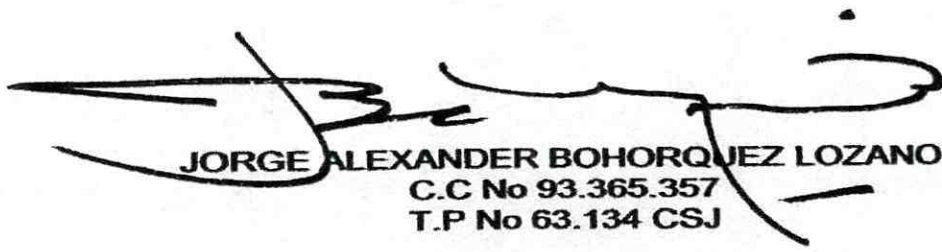
embargo de la cuenta afectada, ello podría ser contra producente en un eventual embargo de remanetes que se solicitaré en otro proceso laboral.

Lo anterior tiene fundamento, en que si bien es cierto el proceso terminaría por pago total de la obligación al realizar la anterior acción, es incierto por lo menos en tiempo esperado para que el juzgado ordenará y/o diera la orden de entrega de los títulos judicial por valor de \$ 85.507.533 y del título judicial por valor de \$ 5.168.333, y en poner en riesgo el valor de \$ 90.675.866, que fuese embargado para otro proceso; más aun cuando se esta a menos de un mes de entrar en vacacia judicial y la existencia de procesos activos con sentencia en contra de la empresa.

Lo que habría que evaluar por financiera es, que afectada la cuenta del embargo, es decir una vez retenido el dinero por el monto indicado por el Juzgado de conocimiento, el saldo de dicha cuenta quedaría activa en ocasión que la medida se hizo efectiva?

NOTA DE CONCLUSIÓN: Se procederá con fundamento en lo informado por Bancolombia de la retención y embargo de dineros por valor de \$ 85.507.533 a favor del proceso ejecutivo del que nos venimos refiriendo a solicitar la terminación del mismo, levantamiento de las medidas de embargo solicitadas y la devolución de dineros en un valor de de \$ 5.168.333, como apoderado de la entidad, no obstante dentro del tramite normal de esta clase de proceso a la solicitud de terminación se dará tramite por parte del Juzgado una vez la entidad bancaria informe y consigne el deposito judicial a favor del proceso, por lo anterior no da lugar a realizar liquidación alguna a favor de este proceso para tramite de pago. Se anexan decisiones del juzgado antes referidas.

Atentamente,



JORGE ALEXANDER BOHORQUEZ LOZANO
C.C No 93.365.357
T.P No 63.134 CSJ

Abogado Externo IBAL ESP SA ESP



630 - 076

Ibagué, Noviembre 18 de 2022

Doctora
LUIS ALEJANDRO GIRALDO MONTOYA
Secretario General
IBAL S.A. E.S.P OFICIAL
Ciudad

Ref: Liquidación laboral proceso No 73001-31-05-004-2015-00017-00

Respetado Doctor:

En atención a la solicitud de liquidación del Proceso Ordinario Laboral de Primera y segunda Instancia a favor del señor **NIDIA INES ROJAS** dentro del proceso No 73001-31-05-004-2015-00017-00, del juzgado cuarto laboral del circuito de Ibagué, me permito adjuntar anexos liquidaciones de conformidad a las directrices enunciadas en oficio de noviembre 2 de 2022, suscrito por el apoderado del proceso Doctor Jorge Alexander Bohórquez Lozano asesor jurídico externo.

Lo anterior para la revisión jurídica por parte del abogado que funge como apoderado en el presente proceso, teniendo en cuenta que la oficina financiera aplico las respectivas fórmulas matemáticas, procedimientos financieros y análisis de la documentación aportada para su respectiva liquidación en lo relacionado con temas numéricos.

Es preciso mencionar que el área jurídica debe realizar la revisión previa del expediente del proceso en la cual deben reposar los soportes de la constitución de títulos judiciales en vigencias anteriores a nombre del tercero beneficiario del proceso; toda vez que el archivo de gestión del grupo financiero no conserva este tipo de soportes por no corresponder a un registro de sus actividades propias vinculadas al SIG.

Cordialmente,



JOSE RICARDO CARRASCO BACHILLER
Profesional Especializado/Grado 03 Grupo Financiero


CORRESPONDENCIA RECIBIDA
SECRETARIA GENERAL
IBAL S.A. ESP OFICIAL
RADICACIÓN No 116-113-18/2022
FECHA: 18/11/2022
RADICADO POR: SCARRASCO
11.20am.

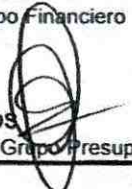
RELIQUIDACION DE INDEMNIZACION PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA PROCESO ORDINARIO LABORAL

Nombre: NIDIA INES ROJAS
Radiacion No. 73001-31-05-004-2015-00017-00

DETALLE	VALORES
CESANTIAS	\$ 1,099,490
SUBTOTAL PRESTACIONES SOCIALES	\$ 1,099,490
SUELDO DIARIO DE CONFORMIDAD FOLIO 99 DEL EXPEDIENTE IGITAL CONTRATO POR LABOR U OBRA CONTRATADA	\$ 56,514.67
FECHA INICIO MORATORIA	7 DE MAYO DE 2012
FECHA FINAL MORATORIA	30 DE NOVIEMBRE DE 2022
TOTAL DIAS MORATORIA	3,804
INDEMNIZACION MORATORIA A PARTIR DEL 7 DE MAYO DE 2012 A RAZON DE UN DIA DE SALARIO POR CADA DIA DE RETARDO Y HASTA EL PAGO EFECTIVO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES A LA FECHA DE 30 /NOV/2022 DETERMINADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUE SALA DE DECISION LABORAL	\$ 214,981,792.00
COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA	\$ 45,738.00
TOTAL A PAGAR POR EL IBAL	\$ 216,127,020.00


Vo.Bo. Dr. JORGE ALEXANDER BOHORQUEZ LOZANO
 Abogado Asesor Externo


JOSE RICARDO CARRASCO BACHILLER
 Profesional Especializado 3 – Grupo Financiero


 Proyecto: **ANDREA ORTIZ ARCOS**
 Profesional Universitario grado 01 Grupo Presupuesto

Ibagué noviembre 17 del 2022

Doctor
GUILLERMO ARELLANO CASTILLO
Inspector de Trabajo y SS
Dirección Territorial Tolima
Ministerio de Trabajo
garellano@mintrabajo.gov.co

REF- Solicitud de complementación
Averiguación Preliminar 417-2021

JORGE ALEXANDER BOHORQUEZ LOZANO, identificado con la cedula número 93.365.357 y tarjeta profesional número 63.134 del CSJ, en mi condición de apoderado de la empresa IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A E.S.P OFICIAL, de conformidad con el poder otorgado por el doctor LUIS ALEJANDRO GIRALDO MONTOYA, en su condición de Secretario General quien se encuentra debidamente facultado para expedir esta clase de mandatos, solicito se sirva reconocerme la correspondiente personería para actuar, no sin antes advertir que acepto el mandato así conferido; estando dentro del término concedido me permito allegar los documentos solicitados precisando lo siguiente:

En su solicitud de complementación indica:

“En desarrollo de las averiguaciones, en el marco del procedimiento de la referencia, se le solicita en complementación de su oficio 110-42, por favor:

1. Aportar el acuerdo producto de la negociación colectiva (pdf) vigente y cuyo presunto incumplimiento del artículo 12, fue alegado por el sindicato de trabajadores SINTRAIBAL, mediante querrela administrativa laboral.
2. Informar sobre el cumplimiento del referido artículo 12 del acuerdo, especificando las acciones al respecto....”

Respuesta: Se allega PDF contentivo en 18 folios de la convención colectiva suscrita con SINTRAIBAL depositada en la dirección territorial Tolima el día 16 de febrero de 2022, y donde se verifica el alcance de artículo 12 de acuerdo.



IBAGUÉ VIBRA
 Sede Administrativa: Carrera 3 No. 1-04 B/La Pola
 - Pbx: (8)2756000 - Fax: (8) 2618982
 P.O.R: Carrera 5 No. 41-16 edificio F25 Piso 2
CANALES DE ATENCIÓN (116) Ibagué - Tolima /
 www.ibal.gov.co - ventanilla.unica@ibal.gov.co



SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL

SINTRAIBAL
 NIT. 900.677.056-2



ABOGADO
 VICARIO

CONS. 002

Ibagué, 16 de febrero de 2021

Señores
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Correo electrónico: dvalencia@mintrabajo.gov.co; dltoima@mintrabajo.gov.co; ygcarmoonaz@mintrabajo.gov.co
 Ibagué

Respetado Señores:

ASUNTO: DEPOSITO ACTA FINAL ETAPA DE ARREGLO DIRECTO ENTRE SINTRAIBAL Y EL IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL-

Respecto del cumplimiento del artículo 12 del acuerdo, se debe manifestar que conforme al compromiso este debe ejecutarse durante la presente vigencia, no sin antes advertir que se están realizando la gestiones tendiente para determinar el espacio físico como estructurar el proceso de contratación del correspondiente mobiliario, con las limitaciones tanto de índole administrativa como presupuestal.

ARTICULO 12. OFICINA PARA LA ORGANIZACIÓN SINDICAL. (Modifica el Artículo 27 de la Convención Colectiva de Trabajo Vigente quedará así): La Empresa Ibaguerena de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. ESP OFICIAL, se compromete, que durante la vigencia 2022, adecuará un espacio para las oficinas de cada una de las organizaciones sindicales y dotada con los elementos de mobiliario y elementos tecnológicos necesarios para su funcionamiento.

Los elementos son los siguientes:

- Escritorios
- Sillas
- Archivadores
- Equipos de cómputo
- Impresora
- Sala de juntas con video beam

Teniendo en cuenta que como apoderado designado debo ejercer la defensa técnica que corresponda en favor de mi representada solicito con la deferencia debida, que se sirva



poner a disposición el expediente administrativo sea de manera digital o física para el ejercer en debida forma el mandato conferido.

ANEXO

- Poder para actuar y sus soportes de delegación
- PDF referido depósito acuerdo convencional en 18 folios

NOTIFICACIONES -

Accionando: IBAL. S.A. E.S.P. OFICIAL, se notificará en la Sede Administrativa: Carrera 3 No. 1-04 B/La Pola. Correo electrónico: notificaciones@ibal.gov.co

El suscrito en la calle 11 número 1 -92 oficina 205 de la ciudad de Ibagué o al correo electrónico abogadobohorquez@yahoo.es o abogadobohorquez@gmail.com

Atentamente



JORGE ALEXANDER BOHORQUEZ LOZANO
CC No 93.365.357 de Ibagué
TP No 63.134 CSJ

Señor
JUEZ QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE
j05lctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo Laboral. Rad.73001-31-05-005-2015-00164-00.

JORGE ALEXANDER BOHORQUEZ LOZANO, identificado con la cedula número 93.365.357 y tarjeta profesional número 63.134 del CSJ, en mi condición de apoderado de la empresa IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A E.S.P OFICIAL, de conformidad con el poder otorgado por el doctor LUIS ALEJANDRO GIRALDO MONTOYA, en su condición de Secretario General quien se encuentra debidamente facultado para expedir esta clase de mandatos, solicito se sirva reconocerme la correspondiente personería para actuar, no sin antes advertir que acepto el mandato así conferido.

De conformidad con el poder otorgado, teniendo en cuenta el artículo 132 del CGP se sirva hacer control de legalidad del auto de fecha 16 de septiembre de 2022 por considera que con la decisión allí tomada se está dando aplicación a una norma que por expreso mandato legal no es aplicable a los trabajadores oficiales, pero más aun el alcance dado por su despacho está en contravía con la realidad procesal, en el marco de una interpretación extensiva de la misma.

Al respecto se debe traer las consideraciones del despacho para no darle efectos liberatorios al hecho de haber consignado el valor de la condena y tener dicha consignación como cumplimiento de lo ordenado en la sentencia de primera y segunda instancia obrantes en el proceso y base del título de recaudo, y se pretende hacer extensiva la interpretación jurisprudencial del pago de prestaciones sociales por consignación, cuando se está en otro escenario. Indica el despacho:

"Así las cosas, como quiera que existen dineros a favor del proceso que se encuentran constituidos mediante el depósito judicial Nro. No.466010001087944 de fecha 03-04-2017, por valor de \$5.343.474,00, que fueron consignados de manera voluntaria por la demandada IBAL S.A., para el pago de la condena que le fue impuesta por concepto de acreencias laborales de primera y segunda instancia, por ser procedente se ordena la ENTREGA de los mismos al demandante, por intermedio de su apoderado judicial, Dr. CARLOS ALBERTO JIMENEZ CASTILLO, identificado con C.C.Nro.93.396.813 de Ibagué-Tolima y T.P. 144.282 C.S.J., quien cuenta con facultades para recibir, conforme al poder conferido inicialmente (pág.7, archivo PDF 001, C:01). (negrita fuera de texto)

Como quiera que con los dineros consignados por el IBAL, se cubren los valores a los cuales fue condenada por concepto de prima de navidad, prima de vacaciones, vacaciones y subsidio de alimentación, dichos conceptos no serán tenidos en cuenta en el mandamiento de pago.

CONCEPTO	VALOR
Prima de Navidad	\$2.405.771
Prima de Vacaciones	\$ 791.374
Vacaciones	\$1.334.784
Subsidio de alimentación	\$ 811.545
	\$5.343.474

Respecto de la constitución de dicho título, dentro del expediente no existe prueba de haber sido puesto en conocimiento de la parte ejecutante, ni que fuera allegado al plenario memorial alguno informando sobre el efecto; por lo tanto, no se puede considerar que con ella cesó la indemnización moratoria a la cual fue condenada esta última.

Por otra parte, se tiene memorial allegado por la parte ejecutante (archivo 002 cuad. 05), en donde reconoce el pago de una cantidad de dinero por parte del IBAL S.A. por valor de \$123.452.449,00, suma esta que fue consignada el día 16 de mayo de 2022 y que cubre la moratoria desde el 4 de marzo de 2011 al 3 de abril de 2017 cuando se constituyó el título judicial No.466010001087944 de fecha 03-04-2017, por valor de \$5.343.474,00, que como se dijo, cancelaba el valor de las prestaciones adeudadas, más el valor de las costas reconocidas en primera instancia.

Sin embargo, tal y como se dijo en párrafo anterior, al no existir prueba dentro del expediente que dicha consignación fue comunicada al actor o a su apoderado, considera el despacho que no cesó la causación de la indemnización moratoria, por tanto quedaría un saldo insoluto por pagar que comprendería el periodo del 4 de abril de 2017 (día siguiente a la constitución del referido título) al 16 de mayo de 2022, calenda cuando le fue consignada la suma de dinero reconocida por el actor a través del memorial allegado a este despacho el 6 de septiembre de 2022 y cuando conoció de la existencia del multicitado depósito judicial."

Con los fundamentos traídos en la providencia de los a partes antes trascritos , se concluye que el despacho esta hablando de un pago por consignación consagrada en nuestro ordenamiento y desarrollado jurisprudencialmente, indudablemente.

Pero si se pensará en hacer extensiva esta figura de pago por consignación al caso objeto de estudio, se debe decir que precisamente mi representada no realizó pago por consignación consagrada en la normatividad sustantiva de trabajo extensiva a las relaciones con trabajadores oficiales, sino lo que realizó fue un pago de una condena como efectivamente el Juez lo entiende.

Entonces para efectos de verificar el alcance del pago por consignación de prestaciones sociales a favor de un trabajador, al termino de su relación, esta figura difiere de lo acaecido en el presente proceso, veamos:

Si el trabajador no recibe la liquidación, el empleador puede incumplir con la obligación que le impone el artículo 65 del código sustantivo del trabajo al empleador, que señala la necesidad de pagar la liquidación del contrato de trabajo el mismo día en que el contrato termina:

«Si a la terminación del contrato, el empleador no paga al trabajador los salarios y prestaciones debidas, salvo los casos de retención autorizados por la ley o convenidos por las partes, debe pagar al asalariado, como indemnización, una suma igual al último salario diario por cada día de retardo, hasta por veinticuatro (24) meses, o hasta cuando el pago se verifique si el período es menor...»

Es evidente que la ley sanciona al empleador que no pague los salarios y prestaciones adeudados al trabajador al momento mismo de la terminación del contrato de trabajo.

Entonces si bien es cierto que, para el caso de trabajadores oficiales la condena de sanción moratoria la consagra el decreto 797 de 1949, no es menos cierto que la causa de esta es el no pago de las acreencias laborales adeudadas al trabajador.

Luego de proferido el fallo de primera instancia como el de segunda el día 03-04-2017, mi representada consignó el valor de la condena impuesta por concepto de prestaciones adeudadas conforme al depósito judicial Nro. No.466010001087944, por valor de \$5.343.474,00, a órdenes del proceso ordinario laboral, el despacho así lo entendió al afirmar **para el pago de la condena que le fue impuesta por concepto de acreencias laborales de primera y segunda instancia, por ser procedente se ordena la ENTREGA**

Fácil es concluir que el procedimiento de pago por consignación de lo que se considera se adeuda al trabajador al término de la relación laboral, la jurisprudencia ha jurisprudencialmente consagrado trámite para ello, pues en dicho evento NO existe proceso judicial alguno, sino una acción que despliega el empleador para cumplir con sus obligaciones laborales.

El legislador previó esta posibilidad y consideró un procedimiento para que el empleador se libere de la indemnización moratoria en los casos en que el trabajador se niegue a recibir el valor de la liquidación o se tenga duda de lo adeudado.

Es así como el numeral 2 del artículo 65 del código sustantivo del trabajo señala que:

«Si no hay acuerdo respecto del monto de la deuda, o si el trabajador se niega a recibir, el empleador cumple con sus obligaciones consignando ante el juez de trabajo y, en su defecto, ante la primera autoridad política del lugar, la suma que confiese deber, mientras la justicia de trabajo decide la controversia.»

la ley dispone que las sumas que el empleador cree deber al trabajador debe consignarlas ante el juez de trabajo, aspecto que fue reglamentado por el artículo 20 de la ley 1285 de 2009, al disponer que los depósitos que deban consignarse en las cuentas de los despachos de la rama judicial deben hacerse en el Banco agrario de Colombia:

«Los dineros que deban consignarse a órdenes de los despachos de la rama judicial de conformidad con lo previsto en la presente ley y en las disposiciones legales vigentes se depositarán en el Banco Agrario de Colombia en razón de las condiciones más favorables en materia de rentabilidad, eficiencia en el recaudo, seguridad y demás beneficios a favor de la rama.

.»

La consignación se debe hacer en el Banco agrario, y hacer llegar al juez de trabajo el título respectivo y dejando la documentación necesaria para que el trabajador pueda cobrar ese título, pues si el trabajador no puede hacer efectivo el cobro es como si el empleador no hubiera pagado.

En la anterior situación no existe proceso judicial entre las partes, por eso se ha reglamentado esta situación ajena al trabajador si no se comunicase, pero en el presente caso el depósito judicial antes referido se consignó ha órdenes del juzgado de conocimiento y a favor del expediente objeto de debate, claramente conocido por la parte actora, y en el marco de una condena impuesta.

En providencia CSJ SL del 20 oct 2006, rad. 28.090, la Sala dispuso:

importa precisar que no resulta suficiente que la empleadora consigne lo que debe, o considera deber, por concepto de salarios y/o prestaciones de quien fue su trabajador, en los términos del artículo 65 del C. S. del T., sino que es su obligación notificarle o hacerle saber de la existencia del título y del juzgado a donde puede acudir a retirarlo, porque, de no obrar así, es lógico entender que no actuó con buena fe, lo que es lo mismo, que su responsabilidad se entiende extendida hasta dicho momento.»

Entonces tenemos que en el evento reglado No existe debate judicial, el trabajador NO conoce el Juzgado, ni mucho menos los conceptos de la liquidación por ende la necesidad de darle a conocer esta circunstancia.

El anterior procedimiento que se pretende hacer extensivo al presente caso difiere al tratarse del pago de una condena dentro del mismo proceso ordinario laboral disponiendo la consignación del valor de la condena y poniendo el depósito judicial a disposición del proceso, es decir en este caso el demandado conoce el juzgado, el expediente y el valor de la condena.

Caso distinto es que el despacho no referencia esta actuación en el marco de publicidad de toda actuación judicial en discurrir procesal y hoy eche de menos la falta de comunicación al actor de la existencia del título, pero lo curioso es que el depósito judicial hace parte de

JORGE ALEXANDER BOHORQUEZ LOZANO

ABOGADO

Derecho Laboral y Seguridad Social

U del Rosario

un expediente judicial que conocen las partes, no de otra manera se puede entender la aseveración del juez cuando indica que:

"Así las cosas, como quiera que existen dineros a favor del proceso que se encuentran constituidos mediante el depósito judicial Nro. No.466010001087944 de fecha 03-04-2017, por valor de \$5.343.474,00, que fueron consignados de manera voluntaria por la demandada IBAL S.A., **para el pago de la condena que le fue impuesta por concepto de acreencias laborales de primera y segunda instancia, por ser procedente se ordena la ENTREGA** de los mismos al demandante..."

Y termine en franca contravía afirmando:

"Sin embargo, tal y como se dijo en párrafo anterior, al no existir prueba dentro del expediente que dicha consignación fue comunicada al actor o a su apoderado, considera el despacho que no cesó la causación de la indemnización moratoria, por tanto quedaría un saldo insoluto por pagar que comprendería el periodo del 4 de abril de 2017 (día siguiente a la constitución del referido título) al 16 de mayo de 2022"

ANEXOS

-. Poder y sus anexos

PETICION:

Por las razones antes expuesta se deberá revocar la decisión tomada en el auto de fecha 16 de septiembre de 2022, y proferir auto notando esta irregularidad presentada en aras de salvaguardar los dineros públicos.

NOTIFICACIONES

Accionando: IBAL. S.A. E.S.P. OFICIAL, se notificará en la Sede Administrativa: Carrera 3 No. 1-04 B/La Pola. Correo electrónico: notificaciones@ibal.gov.co

El suscrito en la calle 11 número 1 -92 oficina 205 de la ciudad de Ibagué o al correo electrónico abogadobohorquez@yahoo.es o abogadobohorquez@gmail.com

Atentamente

JORGE ALEXANDER BOHORQUEZ LOZANO
ABOGADO
Derecho Laboral y Seguridad Social
U del Rosario



JORGE ALEXANDER BOHORQUEZ LOZANO
CC No 93.365.357 de Ibagué
TP No 63.134 CSJ

Señora
JUEZA SEGUNDA LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE
j02lctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Ciudad

REF:

RAD. No. 2022-00061.

Ref. Ejecutivo de Bertha Isabel Portillo Montealegre contra IBAL S.A. ESP. Dentro del Ordinario de Bertha Isabel Portillo Montealegre contra IBAL S.A. ESP., con Radicación No. **2014-00094**.

JORGE ALEXANDER BOHORQUEZ LOZANO, identificado con la cedula número 93.365.357 y tarjeta profesional número 63.134 del CSJ, en mi condición de apoderado de la empresa IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P OFICIAL, de conformidad con el poder otorgado por el doctor LUIS ALEJANDRO GIRALDO MONTOYA, en su condición de Secretario General quien se encuentra debidamente facultado para expedir esta clase de mandatos, solicito se sirva reconocermela correspondiente personería para actuar, no sin antes advertir que acepto el mandato así conferido.

De conformidad con el poder otorgado, teniendo en cuenta el artículo 132 del CGP se sirva hacer control de legalidad del auto de fecha 03 de noviembre de 2022 por considera que con la decisión allí tomada se está dando aplicación a una norma que por expreso mandato legal no es aplicable a los trabajadores oficiales, pero más aun el alcance dado por su despacho está en contravía con la realidad procesal, en el marco de una interpretación extensiva de la misma.

Al respecto se debe traer las consideraciones del despacho para no darle efectos liberatorios al hecho de haber consignado el valor de la condena y tener dicha consignación como cumplimiento de lo ordenado en la sentencia de primera y segunda instancia obrantes en el proceso y base del título de recaudo, y se pretende hacer extensiva la interpretación jurisprudencial del pago de prestaciones sociales por consignación, cuando se está en otro escenario. Indica el despacho:

"En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora, señala que la entidad ejecutada realizó un abono de \$110.735.710.00, el día 3 de mayo del presente año. Por lo que liquidando la indemnización moratoria, a razón de \$45.900.00 diarios a partir del 12 de noviembre de 2011 y hasta el 02 de mayo de 2022 (día anterior a la consignación bancaria), que equivalen a 3.771 días; arroja un Total de \$173.088.900.00.

Por lo que el excedente adeudado arroja un Total de:

Prima de vacaciones.....	\$ 998.962.00
Compensación de vacaciones.....	\$ 998.962.00
Prima de navidad.....	\$ 1.923.469.00
Reajuste de cesantías.....	\$ 1.246.950.00

Indemn. Moratoria.....	\$173.088. 900.oo
Costas del Ordinario.....	\$ 8.700. 000.oo
Total Liquidación.....	\$186.957. 243.oo
Menos abono.....	\$110.735.710.oo
Total.....	\$ 76.221.533.oo
Mas agencias del Ejecutivo.....	\$ 9.286.000.oo
Total saldo adeudado.....	\$ 85.507.533.oo

....

Cabe resaltar que como lo señala el apoderado del actor, el IBAL S.A. no informó al demandante de la consignación que por la suma de \$5.168.333.oo hiciera, para que se hubiera eximido o limitado la indemnización moratoria, por lo que ésta va hasta el pago del abono realizado y efectivamente cobrado por el actor en cuenta corriente, es decir hasta el 2 de mayo de 2022, día anterior al pago efectivo. (Negrita fuera de texto)"

Con los fundamentos traídos en la providencia de los apartes antes trascritos, se concluye que el despacho está hablando de un pago por consignación consagrado en nuestro ordenamiento y desarrollado jurisprudencialmente, indudablemente.

Pero si se pensará en hacer extensiva esta figura de pago por consignación al caso objeto de estudio, se debe decir que precisamente mi representada no realizó pago por consignación consagrada en la normatividad sustantiva de trabajo extensiva a las relaciones con trabajadores oficiales sino lo que realizó fue un pago de una condena al haber realizado un depósito judicial a favor del proceso por valor de \$ 5.168.333, mediante título número 466010001145086 de fecha 16/01/2018, monto que equivale a la condena impuesta a mi defendida en sentencia de primera como en segunda instancia.

Entonces para efectos de verificar el alcance del pago por consignación de prestaciones sociales a favor de un trabajador, al término de su relación, esta figura difiere de lo acaecido en el presente proceso, veamos:

Si el trabajador no recibe la liquidación, el empleador puede incumplir con la obligación que le impone el artículo 65 del código sustantivo del trabajo al empleador, que señala la necesidad de pagar la liquidación del contrato de trabajo el mismo día en que el contrato termina:

«Si a la terminación del contrato, el empleador no paga al trabajador los salarios y prestaciones debidas, salvo los casos de retención autorizados por la ley o convenidos por las partes, debe pagar al asalariado, como indemnización, una suma igual al último salario diario por cada día de retardo, hasta por veinticuatro (24) meses, o hasta cuando el pago se verifique si el período es menor...»

Es evidente que la ley sanciona al empleador que no pague los salarios y prestaciones adeudados al trabajador al momento mismo de la terminación del contrato de trabajo.

Entonces si bien es cierto que, para el caso de trabajadores oficiales la condena de sanción moratoria la consagra el decreto 797 de 1949, no es menos cierto que la causa de esta es el no pago de las acreencias laborales adeudadas al trabajador.

Luego de proferido el fallo de primera instancia como el de segunda el día 16-01-2018, mi representada consignó el valor de la condena impuesta por concepto de prestaciones adeudadas conforme al depósito judicial Nro. No. 466010001145086, por valor de \$ 5.168.333 a órdenes del proceso ordinario laboral, entonces lo criticable es que el despacho judicial pretenda enmarcar el procedimiento de pago por consignación en el presente caso cuando se esta es un proceso judicial debidamente conocido por las partes al afirmar:

Cabe resaltar que como lo señala el apoderado del actor, el IBAL S.A. no informó al demandante de la consignación que por la suma de \$5.168.333.00 hiciera, para que se hubiera eximido o limitado la indemnización moratoria, por lo que ésta va hasta el pago del abono realizado y efectivamente cobrado por el actor en cuenta corriente, es decir hasta el 2 de mayo de 2022, día anterior al pago efectivo. (Negrita fuera de texto)

Fácil es concluir que el procedimiento de pago por consignación de lo que se considera se adeuda al trabajador al término de la relación laboral, la jurisprudencia ha consagrado trámite para ello, pues en dicho evento NO existe proceso judicial alguno, sino una acción que despliega el empleador para cumplir con sus obligaciones laborales.

El legislador previó esta posibilidad y consideró un procedimiento para que el empleador se libere de la indemnización moratoria en los casos en que el trabajador se niegue a recibir el valor de la liquidación o se tenga duda de lo adeudado.

Es así como el numeral 2 del artículo 65 del código sustantivo del trabajo señala que:

«Si no hay acuerdo respecto del monto de la deuda, o si el trabajador se niega a recibir, el empleador cumple con sus obligaciones consignando ante el juez de trabajo y, en su defecto, ante la primera autoridad política del lugar, la suma que confiese deber, mientras la justicia de trabajo decide la controversia.»

la ley dispone que las sumas que el empleador cree deber al trabajador debe consignarlas ante el juez de trabajo, aspecto que fue reglamentado por el artículo 20 de la ley 1285 de 2009, al disponer que los depósitos que deban consignarse en las cuentas de los despachos de la rama judicial deben hacerse en el Banco agrario de Colombia:

«Los dineros que deban consignarse a órdenes de los despachos de la rama judicial de conformidad con lo previsto en la presente ley y en las disposiciones legales vigentes se depositarán en el Banco Agrario de Colombia en razón de las condiciones más favorables en materia de rentabilidad, eficiencia en el recaudo, seguridad y demás beneficios a favor de la rama.

....»

La consignación se debe hacer en el Banco agrario, y hacer llegar al juez de trabajo el título respectivo y dejando la documentación necesaria para que el trabajador pueda cobrar ese título, pues si el trabajador no puede hacer efectivo el cobro es como si el empleador no hubiera pagado.

En la anterior situación no existe proceso judicial entre las partes, por eso se ha reglamentado esta situación ajena al trabajador si no se comunicase, pero en el presente caso el depósito judicial antes referido se consignó a órdenes del juzgado de conocimiento y a favor del expediente objeto de debate, claramente conocido por la parte actora, y en el marco de una condena impuesta.

En providencia CSJ SL del 20 oct 2006, rad. 28.090, la Sala dispuso:

« importa precisar que no resulta suficiente que la empleadora consigne lo que debe, o considera deber, por concepto de salarios y/o prestaciones de quien fue su trabajador, en los términos del artículo 65 del C. S. del T., sino que es su obligación notificarle o hacerle saber de la existencia del título y del juzgado a donde puede acudir a retirarlo, porque, de no obrar así, es lógico entender que no actuó con buena fe, lo que es lo mismo, que su responsabilidad se entiende extendida hasta dicho momento.»

Entonces tenemos que en el evento reglado No existe debate judicial, el trabajador NO conoce el Juzgado, ni mucho menos los conceptos de la liquidación por ende la necesidad de darle a conocer esta circunstancia, como se ha manifestado.

El anterior procedimiento que se pretende hacer extensivo al presente caso, difiere al tratarse del pago de una condena dentro del mismo proceso ordinario laboral, disponiendo la consignación del valor de la condena y poniendo el depósito judicial a disposición del proceso, es decir en este caso el demandante conoce el juzgado, el expediente y el valor de la condena.

Caso distinto es que el despacho no referencie esta actuación en el marco de publicidad de toda actuación judicial en discurrir procesal y hoy eche de menos la falta de comunicación al actor de la existencia del título, pero lo curioso es que el depósito judicial hace parte de un expediente judicial que conocen las partes, hoy el juzgado eche de menos una comunicación de la existencia del depósito judicial por valor de \$ 5.168.333 y considere que mi mandante deba asumir el costo de una actuación procesal (Comunicar a las partes el hecho del depósito judicial a favor del proceso) que el juzgado no publicitó en su monto en el marco del proceso que se adelanta, es decir la actuación se encuentra en favor del expediente pero no se conoce, un contrasentido que en la sana lógica no puede tener cabida, cuando la actuación judicial es conocida por las partes a través del desarrollo procedimental que el juzgado imprime.

JORGE ALEXANDER BOHORQUEZ LOZANO
ABOGADO
Derecho Laboral y Seguridad Social
U. del Rosario

ANEXOS

-. Poder y sus anexos

PETICION:

Por las razones antes expuesta se deberá revocar la decisión tomada en el auto de fecha 03 de noviembre de 2022, y proferir auto notando esta irregularidad presentada en aras de salvaguardar los dineros públicos.

NOTIFICACIONES

Accionando: IBAL. S.A. E.S.P. OFICIAL, se notificará en la Sede Administrativa: Carrera 3 No. 1-04 B/La Pola. Correo electrónico: notificaciones@ibal.gov.co

El suscrito en la calle 11 número 1 -92 oficina 205 de la ciudad de Ibagué o al correo electrónico abogadobohorquez@yahoo.es o abogadobohorquez@gmail.com

Atentamente



JORGE ALEXANDER BOHORQUEZ LOZANO
CC No 93.365.357 de Ibagué
TP No 63.134 CSJ



IBAGUÉ VIBRA
Sede Administrativa: Carrera 3 No. 1-84 B1.a Piso
- Pbx: (81) 2756000 - Fax: (81) 2618982
P.O.B: Carrera 5 No. 41-16 edificio F25 Piso 2
CANALES DE ATENCIÓN (116) Ibagué - Tolima /
www.ibal.gov.co - venia@ibal.gov.co

100-

Ibagué,

Señor
ANDRES FELIPE HERNANDEZ CARRILLO
Operario 02
Dirección Operativa
IBAL S.A. E.S.P OFICIAL
Ibagué

Ref.: Terminación contrato de trabajo a término fijo por expiración del plazo pactado

Respetado Señor Hernández:

Comedidamente, me permito informarle y de conformidad con lo previsto en la cláusula 4ª del contrato de trabajo a término fijo suscrito entre la **EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL** y el Señor **ANDRES FELIPE HERNANDEZ CARRILLO**, el contrato termina el 31 de diciembre de 2022, en virtud a la expiración del plazo pactado, lo anterior, teniendo en cuenta el artículo 2.2.30.6.11 del Decreto 1083 de 2015.

Agradezco su colaboración y desde esta oficina me permito expresar mis más sinceros sentimientos de aprecio y gratitud por el apoyo prestado y deseándole éxitos en sus nuevos proyectos.

Cordialmente,

ERIKA MELISSA PALMA HUERTAS

Gerente General

Vo Bo. Dr. Luis Alejandro Girado Montoya, Secretario General

Vo Bo. Dr. Jorge Alexander Bohorquez Lozano, Asesor Jurídico externo

Reviso y aprobó. Dr. Marco Tulio Ortiz Ramos, Director Administrativo y Financiero

Proyecto: Dra. Diana Alexandra Guzmán Malca, Profesional Especializado 63 Grupo Gestión Humana



Legajo: 1 folios: _____

Fecha inicial: ____/____/____ Fecha final: ____/____/____

Hernandez Carrillo



IBAGUÉ VIBRA
 Sede Administrativa: Carrera 3 No. 1.04 B La Pola
 P.O. Box 100000 - Fax: (57) 26187982
 P.O. Box 100000 - Fax: (57) 26187982
CANALES DE ATENCIÓN (116) Ibagué - Tolima
 www.ibal.com.co - contact@ibal.com.co

100-

Ibagué,

Señora
GLORIA ESMERALDA GONZALEZ BARRAGAN
 Auxiliar Administrativo 04
 Dirección Comercial
IBAL S.A. E.S.P OFICIAL
 Ibagué

Ref: Terminación contrato de trabajo a termino fijo por expiración del plazo pactado

Respetada Señora Gloria,

Comendidamente me permito informarle y de conformidad con lo previsto en la cláusula 4° del contrato de trabajo a término fijo suscrito entre la EMPRESA **IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL** y la Señora **GLORIA ESMERALDA GONZALEZ BARRAGAN**, el contrato termina el 01 de febrero de 2023, en virtud a la expiración del plazo pactado, lo anterior, teniendo en cuenta el artículo 2.2.30.6.11 del Decreto 1083 de 2015.

Agradezco su colaboración y desde esta oficina me permito expresar mis más sinceros sentimientos de aprecio y gratitud por el apoyo prestado y deseándole éxitos en sus nuevos proyectos.

Cordialmente,

ERIKA MELISSA PALMA HUERTAS
 Gerente General

Vo Bo. Dr. Luis Alejandro Graido Morfina, Secretario General

Vo Bo. Dr. Jorge Alexander Bohorquez Lozano, Asesor Jurídico externo

Revisó y aprobó: Dr. Marco Tulio Ortiz Ramos, Director Administrativo y Financiero

Proyecto: Dra. Diana Alejandra Guzman Malca, Profesional Especializado 03 Grupo Gestor Humano



Legajo: _____ folios: _____

Fecha inicial: ____ / ____ / ____ Fecha final: ____ / ____ / ____

Gonzalez Barragan

100-

Ibagué,

Señor
DIOMEDES RUIZ RINCON
Operario 01
Dirección Comercial y Servicio al Cliente
IBAL S.A. E.S.P OFICIAL
Ibagué

Ref.: Terminación contrato de trabajo a término fijo por expiración del plazo pactado

Respetado Señor Ruiz:


Comendidamente, me permito informarle y de conformidad con lo previsto en la cláusula 4ª del contrato de trabajo a término fijo suscrito entre la **EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL** y el Señor **DIOMEDES RUIZ RINCON**, el contrato termina el 30 de diciembre de 2022, en virtud a la expiración del plazo pactado, lo anterior, teniendo en cuenta el artículo 2.2.30.6.11 del Decreto 1083 de 2015.

Agradezco su colaboración y desde esta oficina me permito expresar mis más sinceros sentimientos de aprecio y gratitud por el apoyo prestado y deseándole éxitos en sus nuevos proyectos.

Cordialmente,

ERIKA MELISSA PALMA HUERTAS
Gerente General

Vo.Bo. Dr. Luis Alejandro Giraldo Montoya, Secretario General 

Vo.Bo. Dr. Jorge Alexander Bohórquez Lozano, Asesor Jurídico externo 

Reviso y aprobó: Dr. Marco Tulio Ortiz Ramos, Director Administrativo y Financiero 

Proyecto: Dra. Diana Alexandra Guzmán Maica, Profesional Especializado 03 Grupo Gestión Humana 



Caja No. _____

Legajo: _____ folios: _____

Fecha inicial: ____/____/____ Fecha final: ____/____/____



IBAGUÉ VIBRA
Sede Administrativa: Carrera 3 No. 1-84 B/La Pola
- Pbx: (81)2756000 - Fax: (8) 2618982
P.O.R: Carrera 5 No. 41-16 edificio F25 Piso 2
CANALES DE ATENCIÓN (116) Ibagué - Tolima
www.ibal.gov.co - centrodeatencion@ibal.gov.co

100-

Ibagué,

Señor
JOHN SEBASTIAN RODRIGUEZ PULECIO
Operario 01
Dirección Comercial y Servicio al Cliente
IBAL S.A. E.S.P OFICIAL
Ibagué

Ref.: Terminación contrato de trabajo a término fijo por expiración del plazo pactado

Respetado Señor Rodriguez:

Comedidamente, me permito informarle y de conformidad con lo previsto en la cláusula 4° del contrato de trabajo a término fijo suscrito entre la **EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL** y el Señor **JOHN SEBASTIAN RODRIGUEZ PULECIO**, el contrato termina el 29 de diciembre de 2022, en virtud a la expiración del plazo pactado, lo anterior, teniendo en cuenta el artículo 2.2.30.6.11 del Decreto 1083 de 2015.

Agradezco su colaboración y desde esta oficina me permito expresar mis más sinceros sentimientos de aprecio y gratitud por el apoyo prestado y deseándole éxitos en sus nuevos proyectos.

Cordialmente,

ERIKA MELISSA PALMA HUERTAS
Gerente General

Vo.Bo: Dr. Luis Alejandro Giraldo Morfey, Secretario General

Vo.Bo: Dr. Jorge Alexander Bohórquez Lozano, Asesor Jurídico externo

Revisó y aprobó: Dr. Marco Tulio Ortiz Ramos, Director Administrativo y Financiero

Proyectó: Dra. Diana Alexandra Guzmán Malca, Profesional Especializado 02 Grupo Gestión Humana





IBAGUÉ VIBRA
 Sede Administrativa: Carrera 3 No. 1-04 B La Pota
 - Fón: (81) 2756000 - Fax: (81) 2618982
 P.O.B. Carrera 5 No. 41-16 edificio F25 Piso 2
CANALES DE ATENCIÓN (116) Ibagué - Tolima
www.ibal.gov.co - contacto@ibal.gov.co

100-

Ibagué,

Señor
MARCO ANTONIO SANCHEZ TOQUICA
 Operario 03 Equipo Especializado
 Gestión de Alcantarillado
IBAL S.A. E.S.P OFICIAL
 Ibagué

Ref.: Terminación contrato de trabajo a término fijo por expiración del plazo pactado

Respetado Señor Sánchez:

Comedidamente, me permito informarle y de conformidad con lo previsto en la cláusula 4ª del contrato de trabajo a término fijo suscrito entre la **EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL** y el Señor **MARCO ANTONIO SANCHEZ TOQUICA**, el contrato termina el 31 de diciembre de 2022 en virtud a la expiración del plazo pactado, lo anterior teniendo en cuenta el artículo 2.2.30.6.11 del Decreto 1083 de 2015.

Agradezco su colaboración y desde esta oficina me permito expresar mis más sinceros sentimientos de aprecio y gratitud por el apoyo prestado y deseándole éxitos en sus nuevos proyectos.

Cordialmente,

ERIKA MELISSA PALMA HUERTAS

Gerente General

Vo.Bo. Dr. Luis Alejandro Giraldo Montoya, Secretario General 

Vo.Bo. Dr. Jorge Alexander Echórguez Lozano, Asesor Jurídico externo 

Reviso y aprobó: Dr. Marco Tulio Ortiz Ramos, Director Administrativo y Financiero 

Proyecto: Dra. Diana Alexandra Guzmán Matca, Profesional Especializado 03 Grupo Gestión Humana 



IBAGUÉ VIBRA

Caja No. _____

Legajo: _____ folios: _____

Fecha inicial: ____/____/____ Fecha final: ____/____/____

Sánchez Toquica

100-

Ibagüé,

Señora

LEIDY DIANA ESCOBAR BARACALDO
Auxiliar Administrativo 04
Gestión Atención al Cliente y P.Q.R.
IBAL S.A. E.S.P OFICIAL
Ibagüé

Ref.: Terminación contrato de trabajo a término fijo por expiración del plazo pactado

Respetada Señora Leidy:

Comedidamente, me permito informarle y de conformidad con lo previsto en la cláusula 4° del contrato de trabajo a término fijo suscrito entre la **EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL** y la Señora **LEIDY DIANA ESCOBAR BARACALDO**, el contrato termina el 02 de febrero de 2023, en virtud a la expiración del plazo pactado, lo anterior, teniendo en cuenta el artículo 2.2.30.6.11 del Decreto 1083 de 2015.

Agradezco su colaboración y desde esta oficina me permito expresar mis más sinceros sentimientos de aprecio y gratitud por el apoyo prestado y deseándole éxitos en sus nuevos proyectos.

Cordialmente,

ERIKA MELISSA PALMA HUERTAS

Gerente General

Vo.Bo. Dr. Luis Alejandro Gralco Montoya, Secretario General

Vo.Bo. Dr. Jorge Alexander Bohórquez Lozano, Asesor Jurídico externo

Revisa y aprobó: Dr. Marco Tulio Ortiz Ramos, Director Administrativo y Financiero

Proyecto: Dra. Diana Alexandra Guzmán Melica, Profesional Especializado 05 Grupo Gestión Humana



Caja No. _____

Legajo: _____ folios: _____

Fecha inicial: ____/____/____ Fecha final: ____/____/____

Escobar Baracaldo
Leidy D.



IBAGUÉ VIBRA

Sede Administrativa: Carrera 3 No. 1-04 B/La Pola
Tels: (8) 2756000 – Fax: (8) 2618982
P.O.B: Carrera 5 No. 41-16 edificio 125 Piso 2
CANALES DE ATENCIÓN (16) Ibagué – Tolima /
www.ibal.gov.co – contacto@ibal.gov.co

100-

Ibagué,

Señor
HENRY ANTONIO TINOCO BETANCOURT
Supervisor de terreno 05
Dirección Comercial y Servicio al Cliente
IBAL S.A. E.S.P OFICIAL
Ibagué

Ref.: Terminación contrato de trabajo a término fijo por expiración del plazo pactado

Respetado Señor Tinoco:

Comedidamente, me permito informarle y de conformidad con lo previsto en la cláusula 4º del contrato de trabajo a término fijo suscrito entre la **EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL** y el Señor **HENRY ANTONIO TINOCO BETANCOURT**, el contrato termina el 31 de diciembre de 2022, en virtud a la expiración del plazo pactado, lo anterior, teniendo en cuenta el artículo 2.2.30.6.11 del Decreto 1083 de 2015.

Agradezco su colaboración y desde esta oficina me permito expresar mis más sinceros sentimientos de aprecio y gratitud por el apoyo prestado y deseándole éxitos en sus nuevos proyectos.

Cordialmente,

ERIKA MELISSA PALMA HUERTAS

Gerente General

Vo.Bo. Dr. Luis Alejandro Giraldo Montoya, Secretario General

Vo.Bo. Dr. Jorge Alexander Bohórquez Lozano, Asesor Jurídico externo

Revisó y aprobó, Dr. Marco Tulo Ortiz Ramos, Director Administrativo y Financiero

Proyecto: Dra. Diana Alexandra Guzmán Malca, Profesional Especializado 03 Grupo Gestión Humana





IBAGUÉ VIBRA
Sede Administrativa: Carrera 3 No. 1-04 B La Pola
- Pbx: (8)2756000 - Fax: (8) 2618982
P.O.R: Carrera 5 No. 41-16 edificio F25 Piso 2
CANALES DE ATENCION (116) Ibagué - Tolima /
www.ibal.gov.co - ventanilla.unica@ibal.gov.co

100-

Ibagué,

Señora
LORENA CASTAÑO GIRALDO
Auxiliar Administrativo 04
Gerencia General
IBAL S.A. E.S.P OFICIAL
Ibagué

Ref.: Terminación contrato de trabajo a término fijo por expiración del plazo pactado

Respetada Lorena:

Comedidamente, me permito informarle y de conformidad con lo previsto en la cláusula 4º del contrato de trabajo a término fijo suscrito entre la **EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL** y la Señora **LORENA CASTAÑO GIRALDO**, el contrato termina el 01 de febrero de 2023, en virtud a la expiración del plazo pactado, lo anterior, teniendo en cuenta el artículo 2.2.30.6.11 del Decreto 1083 de 2015.

Agradezco su colaboración y desde esta oficina me permito expresar mis más sinceros sentimientos de aprecio y gratitud por el apoyo prestado y deseándole éxitos en sus nuevos proyectos.

Cordialmente,

ERIKA MELISSA PALMA HUERTAS
Gerente General

Vo.Bo. Dr. Luis Alejandro Giraldo Montoya, Secretario General

Vo.Bo. Dr. Jorge Alexander Bohórquez Lozano, Asesor Jurídico externo

Revisó y aprobó: Dr. Marco Tulio Ortiz Ramos, Director Administrativo y Financiero

Proyecto: Dra. Diana Alexandra Guzmán Malca, Profesional Especializado 03 Grupo Gestión Humana





IBAGUÉ VIBRA
Sede Administrativa: Carrera 3 No. 1-04 B/La Pola
Pbx: (8)2756000 – Fax: (8) 2618982
P.O.R: Carrera 5 No. 41-16 edificio F25 Piso 2
CANALES DE ATENCIÓN (116) Ibagué – Tolima /
www.ibal.gov.co – ventanilla.unica@ibal.gov.co

100-

Ibagué,

Señor
JOHAN STEVEN SAAVEDRA CHACON
Profesional Universitario 01
Oficina Asesora de Control Único Disciplinario
IBAL S.A. E.S.P OFICIAL
Ibagué

Ref.: Terminación contrato de trabajo a término fijo por expiración del plazo pactado

Respetado Johan:

Comendidamente, me permito informarle y de conformidad con lo previsto en la cláusula 4º del contrato de trabajo a término fijo suscrito entre la **EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL** y el Señor **JOHAN STEVEN SAAVEDRA CHACON** el contrato termina el 30 de diciembre de 2022, en virtud a la expiración del plazo pactado, lo anterior, teniendo en cuenta el artículo 2.2.30.6.11 del Decreto 1083 de 2015.

Agradezco su colaboración y desde esta oficina me permito expresar mis más sinceros sentimientos de aprecio y gratitud por el apoyo prestado y deseándole éxitos en sus nuevos proyectos.

Cordialmente,

ERIKA MELISSA PALMA HUERTAS
Gerente General

Vo.Bo. Dr. Luis Alejandro Giraldo Montoya, Secretario General

Vo.Bo. Dr. Jorge Alexander Bohórquez Lozano, Asesor Jurídico externo

Reviso y aprobó: Dr. Marco Tulio Ortiz Ramos, Director Administrativo y Financiero

Proyecto: Dra. Diana Alexandra Guzmán Maica, Profesional Especializado 03 Grupo Gestión Humana



Caja No. 7

Legajo: 7

folios: 132

fecha inicial: 18 / 07 / 2022

fecha final: / /



IBAGUÉ VIBRA
Sede Administrativa: Carrera 1 No. 1-04 B1 a Pola
Fon: (81) 756000 - Fax: (81) 2618782
T. 45 B: Carrera 5 No. 41-16 edificio F25 Piso 2
CANALES DE ATENCIÓN (116) Ibagué - Tofina /
www.ibal.gov.co - centrodeatencion@ibal.gov.co

100-

Ibagué,

Señor
JOHAN SEBASTIAN DIAZ CARDENAS
Operario 01
Gestión Comercial y Servicio al Cliente
IBAL S.A. E.S.P OFICIAL
Ibagué

Ref.. Terminación contrato de trabajo a término fijo por expiración del plazo pactado

Respetado Señor Díaz:

Comedidamente, me permito informarle y de conformidad con lo previsto en la cláusula 4º del contrato de trabajo a término fijo suscrito entre la **EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL** y el Señor **JOHAN SEBASTIAN DIAZ CARDENAS**, el contrato termina el 30 de diciembre de 2022, en virtud a la expiración del plazo pactado, lo anterior, teniendo en cuenta el artículo 2.2.30.6.11 del Decreto 1083 de 2015.

Agradezco su colaboración y desde esta oficina me permito expresar mis más sinceros sentimientos de aprecio y gratitud por el apoyo prestado y deseándole éxitos en sus nuevos proyectos.

Cordialmente,

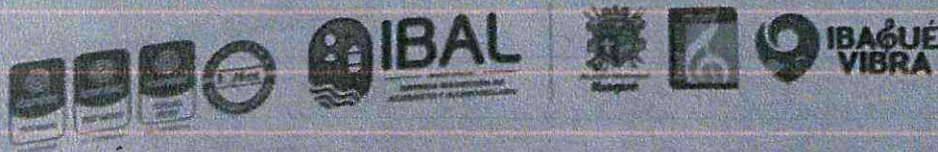
ERIKA MELISSA PALMA HUERTAS
Gerente General

Vo.Bo. Dr. Luis Alejandro Graldo Montoya, Secretario General

Vo.Bo. Dr. Jorge Alexander Bohórquez Lozano, Asesor Jurídico Interno

Revisó y aprobó: Dr. Marco Tulio Ortiz Ramos, Director Administrativo y Financiero

Proyecto: Dra. Diana Alexandra Guzmán Malca, Profesional Especializado 03 Grupo Gestión Humana



610-2822

Ibagüé, Noviembre 03 de 2022

Señor
CARLOS ARTURO CONDE RODRIGUEZ
Técnico Administrativo 02
Gestión Control Pérdidas
IBAL S.A. E.S.P OFICIAL
Ibagüé

Asunto: Aplicación parágrafo 3º Art. 9 Ley 797 de 2003

Respetado Señor Conde:

Conforme lo dispuesto en el art 1º de la ley 1821 de 2016, los Servidores Oficiales serán retirados del servicio público, cuando cumplan la edad de retiro forzoso, es decir 70 años de edad, condición en la cual Usted se encuentra.

Así las cosas, como la disposición aludida no modificó el parágrafo 3º del Art.9 de la Ley 797 de 2003 se solicita que inicie los tramites administrativos para acceder a su pensión de vejez, dando a conocer la gestión por Usted adelantada.

En caso de no iniciar el trámite que corresponde, la empresa procederá conforme la disposición aludida en el asunto de la referencia.

Atentamente,

DIANA ALEXANDRA GUZMAN MALCA
Profesional Especializada 03 Gestión Humana

Vo.Bo. Dr. Jorge Alexander Bohórquez Lozano, Asesor Jurídico externo



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

CÓDIGO: GH-R-025

FECHA VIGENCIA:
2016-09-28

VERSIÓN: 01

Página 1 de 4

CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO FIJO

Nombre del Trabajador	JOSE FERNANDO ORTIZ RODRIGUEZ
Dirección del Trabajador	Avenida 3 No.5-75 Barrio 20 de julio
Correo Electrónico	Josefernandoortizrodriguez@gmail.com
Lugar, Fecha de Nacimiento	Ibagué –Tolima, 19 de marzo de 1971
Nacionalidad	Colombiano
Nivel	Asistencial
Denominación del Cargo	Operario
Grado	02
Dependencia	Donde se ubique el cargo
Jefe Inmediato	Quien ejerza la supervisión directa
Sueldo mensual	\$2.109.190.00
Fecha de Iniciación	

Entre la Empresa Ibaguerense de Acueducto y Alcantarillado S.A. E.S.P. Oficial IBAL E.S.P. Oficial, representada legalmente por la ingeniera **ERIKA MELISSA PALMA HUERTAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.905.413 de Bogotá, en su calidad de Gerente General y Representante Legal, de conformidad con el Decreto No.1000-0749 de noviembre 12 de 2021 y Acta de Posesión No.16896 del 16 de noviembre de 2021, y de acuerdo a las facultades otorgadas por la junta directiva según el artículo Octavo del Acuerdo No. 006 del 03 de octubre del 2017, para hacer uso de las modalidades de contratación laboral establecida para los trabajadores oficiales en el artículo 2.2.30.6.1 y 2.2.30.6.2 del decreto 1083 de 2015 y teniendo en cuenta organización interna y las necesidades del servicio, los planes y programas de la entidad y quien en adelante se denominará: **LA EMPRESA** por una parte y por la otra, **JOSE FERNANDO ORTIZ RODRIGUEZ**, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía No.93.382.292 de Ibagué, quien en adelante se denominará **EL TRABAJADOR**, se ha celebrado el presente Contrato de Trabajo a Termino Fijo el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA-FUNCIONES DEL CARGO: La Empresa por necesidades del servicio y según requerimiento del Director Operativo, solicito mediante oficio No 300-0625 de fecha 11 de octubre de 2022, contratar los servicios personales del trabajador (a) y éste (a) se obliga a:

1. A poner al servicio de la Empresa toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo denominado en el cuadro inicial del presente contrato, en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta la Empresa o su representante.
2. Colaborar y ayudar en la realización de actividades operativas que requiera el área, con el fin de permitir el flujo de la información y servicio solicitado por el cliente.
3. Realizar labores operativas que permitan el cumplimiento de los requerimientos solicitados por el cliente, con el fin de garantizar la prestación del servicio en forma oportuna.
4. Contribuir en la revisión de materiales o elementos que deben ser estandarizados por el área, con el fin de dar solución a los requerimientos del cliente.
5. Reportar oportunamente al superior inmediato sobre las novedades presentadas, con el fin que se tomen las acciones pertinentes.
6. Revisar, trasladar y operar el martillo neumático, con el fin de prestar el servicio de rompimiento de vías para la reparación e instalación de redes Hidrosanitarias.
7. Revisar el funcionamiento de los sistemas del martillo neumático, con el fin de evitar problemas con las cargas que requiere el



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

CÓDIGO: GH-R-025

FECHA VIGENCIA:
2016-09-28

VERSIÓN: 01

Página 1 de 3

CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO FIJO

Nombre del Trabajador	ADER JOSE PERALTA NAVARRO
Dirección del Trabajador	Ibagué, Vereda el Cural Boqueron
Correo Electrónico	aderjosepena65@gmail.com
Lugar, Fecha de Nacimiento	Prado Tolima, Abril 8 de 1965
Nacionalidad	Colombiano
Nivel	Asistencial
Denominación del Cargo	Operario
Grado	02
Dependencia	Donde se ubique el cargo
Jefe Inmediato	Quien ejerza la supervisión directa
Sueldo mensual	\$2.109.190.00
Fecha de Iniciación	

Entre la Empresa Ibaguerena de Acueducto y Alcantarillado S.A. E.S.P. Oficial IBAL E.S.P. Oficial, representada legalmente por la ingeniera **ERIKA MELISSA PALMA HUERTAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.905.413 de Bogotá, en su calidad de Gerente General y Representante Legal, de conformidad con el Decreto No.1000-0749 de noviembre 12 de 2021 y Acta de Posesión No.16896 del 16 de noviembre de 2021, y de acuerdo a las facultades otorgadas por la junta directiva según el artículo Octavo del Acuerdo No. 006 del 03 de octubre del 2017, para hacer uso de las modalidades de contratación laboral establecida para los trabajadores oficiales en el artículo 2.2.30.6.1 y 2.2.30.6.2 del decreto 1083 de 2015 y teniendo en cuenta organización interna y las necesidades del servicio, los planes y programas de la entidad y quien en adelante se denominará: **LA EMPRESA** por una parte y por la otra, **ADER JOSE PERALTA NAVARRO**, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía No.93.361.218 de Ibagué Tolima, quien en adelante se denominará **EL TRABAJADOR**, se ha celebrado el presente Contrato de Trabajo a Termino Fijo el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. FUNCIONES DEL CARGO.** La Empresa por necesidades del servicio y según requerimiento del Director Operativo, solicito mediante oficio No.300-0625 de fecha 11 de octubre de 2022, contratar los servicios personales del trabajador (a) y éste (a) se obliga a: 1. A poner al servicio de la Empresa toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo denominado en el cuadro inicial del presente contrato, en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta la Empresa o su representante. 2. Realizar las actividades de orden operativo, para coadyuvar en el desarrollo de las funciones de la dependencia o grupo de trabajo asignado, orientados al logro de la misión y los objetivos institucionales del IBAL S.A. E.S.P. Oficial, en el marco de la normatividad vigente. 3. Detectar, captar y localizar fugas en tuberías subterráneas y a presión, utilizando un conjunto de equipos, dispositivos y controles, con el fin de solucionar los problemas en el servicio de Acueducto. 4. Realizar barrido de inspección a las redes de Acueducto, utilizando equipo de detección de fugas, con el fin de identificar el sitio aproximado de la fuga. 5. Demarcar el sitio aproximado de la fuga, para que el personal de terreno proceda a la reparación, de acuerdo con los procesos y procedimientos establecidos. 6. Demoler, derribar y perforar pozos, muros, piedras y cajas en concreto y hierro, para apoyar las situaciones de emergencia que se presenten y requieran la prestación del servicio. 7. Efectuar los trabajos de limpieza, succión, destaponamiento y lavado de redes de alcantarillado, con el fin de permitir el buen funcionamiento del sistema general de redes. 8. Realizar labores de mantenimiento de redes,



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

CÓDIGO: GH-R-025

**FECHA VIGENCIA:
2016-09-28**

VERSIÓN: 01

Página 1 de 3

CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO FIJO

Nombre del Trabajador	CESAR AUGUSTO GUERRA GUZMAN
Dirección del Trabajador	Ibagué, Manzana D casa No.6 Barrio Rosa Badillo
Correo Electrónico	cesguer@hotmail.com
Lugar, Fecha de Nacimiento	Ibagué Tolima, 22 de abril de 1961
Nacionalidad	Colombiano
Nivel	Asistencial
Denominación del Cargo	Operario
Grado	02
Dependencia	Donde se ubique el cargo
Jefe Inmediato	Quien ejerza la supervisión directa
Sueldo mensual	\$2.109.190.00
Fecha de Iniciación	

Entre la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado S.A. E.S.P. Oficial IBAL E.S.P. Oficial, representada legalmente por la ingeniera **ERIKA MELISSA PALMA HUERTAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.905.413 de Bogotá, en su calidad de Gerente General y Representante Legal, de conformidad con el Decreto No.1000-0749 de noviembre 12 de 2021 y Acta de Posesión No.16896 del 16 de noviembre de 2021, y de acuerdo a las facultades otorgadas por la junta directiva según el artículo Octavo del Acuerdo No. 006 del 03 de octubre del 2017, para hacer uso de las modalidades de contratación laboral establecida para los trabajadores oficiales en el artículo 2.2.30.6.1 y 2.2.30.6.2 del decreto 1083 de 2015 y teniendo en cuenta organización interna y las necesidades del servicio, los planes y programas de la entidad y quien en adelante se denominará: **LA EMPRESA** por una parte y por la otra, **CESAR AUGUSTO GUERRA GUZMAN**, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.236.425 de Ibague Tolima, quien en adelante se denominará **EL TRABAJADOR**, se ha celebrado el presente Contrato de Trabajo a Termino Fijo el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. FUNCIONES DEL CARGO:** La Empresa por necesidades del servicio y según requerimiento del Director Operativo, solicito mediante oficio No.300-0625 de fecha 11 de octubre de 2022, contratar los servicios personales del trabajador (a) y éste (a) se obliga a: 1. A poner al servicio de la Empresa toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo denominado en el cuadro inicial del presente contrato, en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta la Empresa o su representante. 2. Realizar las actividades de orden operativo, para coadyuvar en el desarrollo de las funciones de la dependencia o grupo de trabajo asignado, orientados al logro de la misión y los objetivos institucionales del IBAL S.A. E.S.P. Oficial, en el marco de la normatividad vigente. 3. Detectar, captar y localizar fugas en tuberías subterráneas y a presión, utilizando un conjunto de equipos, dispositivos y controles, con el fin de solucionar los problemas en el servicio de Acueducto. 4. Realizar barrido de inspección a las redes de Acueducto, utilizando equipo de detección de fugas, con el fin de identificar el sitio aproximado de la fuga. 5. Demarcar el sitio aproximado de la fuga, para que el personal de terreno proceda a la reparación, de acuerdo con los procesos y procedimientos establecidos. 6. Demoler, derribar y perforar pozos, muros, piedras y cajas en concreto y hierro, para apoyar las situaciones de emergencia que se presenten y requieran la prestación del servicio. 7. Efectuar los trabajos de limpieza, succión, destaponamiento y lavado de redes de alcantarillado, con el fin de permitir el buen funcionamiento del sistema general de redes. 8. Realizar labores de mantenimiento de redes,



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

CÓDIGO: GH-R-025

FECHA VIGENCIA:
2016-09-28


VERSIÓN: 01

Página 1 de 4

CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO FIJO

Nombre del Trabajador	KEVIN SANTIAGO BARRETO PEREA
Dirección del Trabajador	Ibagué, carrera 11A No.141-33 Barrio Alameda 2 Salado Sector Oviedo.
Correo Electrónico	Santibarreto1819@gmail.com
Lugar, Fecha de Nacimiento	Ibagué Tolima, 18 de febrero de 2002
Nacionalidad	Colombiano
Nivel	Asistencial
Denominación del Cargo	Operario
Grado	02
Dependencia	Donde se ubique el cargo
Jefe Inmediato	Quien ejerza la supervisión directa
Sueldo mensual	\$2.109.190.00
Fecha de Iniciación	

Entre la Empresa Ibaguerena de Acueducto y Alcantarillado S.A. E.S.P. Oficial IBAL E.S.P. Oficial, representada legalmente por la ingeniera **ERIKA MELISSA PALMA HUERTAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.905.413 de Bogotá, en su calidad de Gerente General y Representante Legal, de conformidad con el Decreto No.1000-0749 de noviembre 12 de 2021 y Acta de Posesión No.16896 del 16 de noviembre de 2021, y de acuerdo a las facultades otorgadas por la junta directiva según el artículo Octavo del Acuerdo No. 006 del 03 de octubre del 2017, para hacer uso de las modalidades de contratación laboral establecida para los trabajadores oficiales en el artículo 2.2.30.6.1 y 2.2.30.6.2 del decreto 1083 de 2015 y teniendo en cuenta organización interna y las necesidades del servicio, los planes y programas de la entidad y quien en adelante se denominará: **LA EMPRESA** por una parte y por la otra, **KEVIN SANTIAGO BARRETO PEREA**, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.005.911.647 de Ibagué Tolima, quien en adelante se denominará **EL TRABAJADOR**, se ha celebrado el presente Contrato de Trabajo a Termino Fijo el cual se registrá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA-FUNCIONES DEL CARGO:** La Empresa por necesidades del servicio y según requerimiento del Director Operativo, solicito mediante oficio No.300-0625 de fecha 11 de octubre de 2022, contratar los servicios personales del trabajador (a) y éste (a) se obliga a: 1.A poner al servicio de la Empresa toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo denominado en el cuadro inicial del presente contrato, en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta la Empresa o su representante. 2. Colaborar y ayudar en la realización de actividades operativas que requiera el área, con el fin de permitir el flujo de la información y servicio solicitado por el cliente. 3. Realizar labores operativas que permitan el cumplimiento de los requerimientos solicitados por el cliente, con el fin de garantizar la prestación del servicio en forma oportuna. 4. Contribuir en la revisión de materiales o elementos que deben ser estandarizados por el área, con el fin de dar solución a los requerimientos del cliente. 5. Reportar oportunamente al superior inmediato sobre las novedades presentadas, con el fin que se tomen las acciones pertinentes. 6. Revisar, trasladar y operar el martillo neumático, con el fin de prestar el servicio de rompimiento de vías para la reparación e instalación de redes Hidrosanitarias. 7. Revisar el

 IBAL <small>COMPANIA SUJETADA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO</small>	CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GH-R-025
		FECHA VIGENCIA: 2016-09-28
		VERSIÓN: 01
		Página 1 de 4


CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO FIJO

Nombre del Trabajador	JOSE FERNANDO ORTIZ RODRIGUEZ
Dirección del Trabajador	Avenida 3 No 5-75 Barrio 20 de julio
Correo Electrónico	Josefernandoortizrodriguez@gmail.com
Lugar, Fecha de Nacimiento	Ibagué - Tolima, 19 de marzo de 1971
Nacionalidad	Colombiano
Nivel	Asistencial
Denominación del Cargo	Operario
Grado	02
Dependencia	Donde se ubique el cargo
Jefe Inmediato	Quien ejerza la supervisión directa
Sueldo mensual	\$2.109.190.00
Fecha de Iniciación	

Entre la Empresa Ibaguerense de Acueducto y Alcantarillado S.A. E.S.P. Oficial IBAL E.S.P. Oficial, representada legalmente por la ingeniera **ERIKA MELISSA PALMA HUERTAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.905.413 de Bogotá, en su calidad de Gerente General y Representante Legal, de conformidad con el Decreto No.1000-0749 de noviembre 12 de 2021 y Acta de Posesión No.16896 del 16 de noviembre de 2021, y de acuerdo a las facultades otorgadas por la junta directiva según el artículo Octavo del Acuerdo No. 006 del 03 de octubre del 2017, para hacer uso de las modalidades de contratación laboral establecida para los trabajadores oficiales en el artículo 2.2.30.6.1 y 2.2.30.6.2 del decreto 1083 de 2015 y teniendo en cuenta organización interna y las necesidades del servicio, los planes y programas de la entidad y quien en adelante se denominará: **LA EMPRESA** por una parte y por la otra, **JOSE FERNANDO ORTIZ RODRIGUEZ**, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía No.93.382.292 de Ibagué, quien en adelante se denominará **EL TRABAJADOR**, se ha celebrado el presente Contrato de Trabajo a Termino Fijo el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA-FUNCIONES DEL CARGO: La Empresa por necesidades del servicio y según requerimiento del Director Operativo, solicito mediante oficio No.300-0625 de fecha 11 de octubre de 2022, contratar los servicios personales del trabajador (a) y éste (a) se obliga a:

1. A poner al servicio de la Empresa toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo denominado en el cuadro inicial del presente contrato, en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta la Empresa o su representante.
2. Colaborar y ayudar en la realización de actividades operativas que requiera el área, con el fin de permitir el flujo de la información y servicio solicitado por el cliente.
3. Realizar labores operativas que permitan el cumplimiento de los requerimientos solicitados por el cliente, con el fin de garantizar la prestación del servicio en forma oportuna.
4. Contribuir en la revisión de materiales o elementos que deben ser estandarizados por el área, con el fin de dar solución a los requerimientos del cliente.
5. Reportar oportunamente al superior inmediato sobre las novedades presentadas, con el fin que se tomen las acciones pertinentes.
6. Revisar, trasladar y operar el martillo neumático, con el fin de prestar el servicio de rompimiento de vías para la reparación e instalación de redes Hidrosanitarias.
7. Revisar el funcionamiento de los sistemas del martillo neumático, con el fin de evitar problemas con las cargas que requiere el

 IBAL <small>EMPRESA INDUSTRIAL DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO</small>	CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GH-R-025
		FECHA VIGENCIA: 2016-09-28
		VERSIÓN: 01
		Página 1 de 4

CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO FIJO

Nombre del Trabajador	LUIS FERNANDO CAMACHO GUZMAN
Dirección del Trabajador	Calle 4 No. 13-45 Santa Bárbara
Correo Electrónico	LuisCamacho1627@gmail.com
Lugar, Fecha de Nacimiento	Ibagué –Tolima, 16 mayo de 1970
Nacionalidad	Colombiano
Nivel	Asistencial
Denominación del Cargo	Operario
Grado	02
Dependencia	Donde se ubique el cargo
Jefe Inmediato	Quien ejerza la supervisión directa
Sueldo mensual	\$2.109.190.00
Fecha de Iniciación	

Entre la Empresa Ibaguerense de Acueducto y Alcantarillado S.A. E.S.P. Oficial IBAL E.S.P. Oficial, representada legalmente por la ingeniera **ERIKA MELISSA PALMA HUERTAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.905.413 de Bogotá, en su calidad de Gerente General y Representante Legal, de conformidad con el Decreto No.1000-0749 de noviembre 12 de 2021 y Acta de Posesión No.16896 del 16 de noviembre de 2021, y de acuerdo a las facultades otorgadas por la junta directiva según el artículo Octavo del Acuerdo No. 006 del 03 de octubre del 2017, para hacer uso de las modalidades de contratación laboral establecida para los trabajadores oficiales en el artículo 2.2.30.6.1 y 2.2.30.6.2 del decreto 1083 de 2015 y teniendo en cuenta organización interna y las necesidades del servicio, los planes y programas de la entidad y quien en adelante se denominará: **LA EMPRESA** por una parte y por la otra, **LUIS FERNANDO CAMACHO GUZMAN**, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía No.93.379.288 de Ibagué, quien en adelante se denominará **EL TRABAJADOR**, se ha celebrado el presente Contrato de Trabajo a Terminio Fijo el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA.-FUNCIONES DEL CARGO: La Empresa por necesidades del servicio y según requerimiento del Director Operativo, solicito mediante oficio No 300-0625 de fecha 11 de octubre de 2022, contratar los servicios personales del trabajador (a) y éste (a) se obliga a:

1. A poner al servicio de la Empresa toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo denominado en el cuadro inicial del presente contrato, en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta la Empresa o su representante.
2. Colaborar y ayudar en la realización de actividades operativas que requiera el área, con el fin de permitir el flujo de la información y servicio solicitado por el cliente.
3. Realizar labores operativas que permitan el cumplimiento de los requerimientos solicitados por el cliente, con el fin de garantizar la prestación del servicio en forma oportuna.
4. Contribuir en la revisión de materiales o elementos que deben ser estandarizados por el área, con el fin de dar solución a los requerimientos del cliente.
5. Reportar oportunamente al superior inmediato sobre las novedades presentadas, con el fin que se tomen las acciones pertinentes.
6. Revisar, trasladar y operar el martillo neumático, con el fin de prestar el servicio de rompimiento de vías para la reparación e instalación de redes Hidrosanitarias.
7. Revisar el funcionamiento de los sistemas del martillo neumático, con el fin de evitar problemas con las cargas que requiere el



**CONTRATO INDIVIDUAL DE
TRABAJO**
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

CÓDIGO: GH-R-025

**FECHA VIGENCIA:
2016-09-28**

VERSIÓN: 01

Página 1 de 4

CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO FIJO

Nombre del Trabajador	JERSON MENDEZ GONZALEZ
Dirección del Trabajador	Casa 11 Vereda la Coqueta
Correo Electrónico	andres1007289@gmail.com
Lugar, Fecha de Nacimiento	Chaparral –Tolima, 21 de marzo de 1994
Nacionalidad	Colombiano
Nivel	Asistencial
Denominación del Cargo	Operario
Grado	02
Dependencia	Donde se ubique el cargo
Jefe Inmediato	Quien ejerza la supervisión directa
Sueldo mensual	\$2.109.190.00
Fecha de Iniciación	

Entre la Empresa Ibaguerena de Acueducto y Alcantarillado S.A. E.S.P. Oficial IBAL E.S.P. Oficial, representada legalmente por la ingeniera **ERIKA MELISSA PALMA HUERTAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.905.413 de Bogotá, en su calidad de Gerente General y Representante Legal, de conformidad con el Decreto No 1000-0749 de noviembre 12 de 2021 y Acta de Posesión No.16896 del 16 de noviembre de 2021, y de acuerdo a las facultades otorgadas por la junta directiva según el artículo Octavo del Acuerdo No. 006 del 03 de octubre del 2017, para hacer uso de las modalidades de contratación laboral establecida para los trabajadores oficiales en el artículo 2.2.30.6.1 y 2.2.30.6.2 del decreto 1083 de 2015 y teniendo en cuenta organización interna y las necesidades del servicio, los planes y programas de la entidad y quien en adelante se denominará **LA EMPRESA** por una parte y por la otra, **JERSON MENDEZ GONZALEZ**, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.007. 289.688 de Ibagué Tolima, quien en adelante se denominará **EL TRABAJADOR**, se ha celebrado el presente Contrato de Trabajo a Termino Fijo el cual se registrá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. FUNCIONES DEL CARGO:** La Empresa por necesidades del servicio y según requerimiento del Director Operativo, solicito mediante oficio No.300-0625 de fecha 11 de octubre de 2022, contratar los servicios personales del trabajador (a) y éste (a) se obliga a: 1.A poner al servicio de la Empresa toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo denominado en el cuadro inicial del presente contrato, en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta la Empresa o su representante. 2. Colaborar y ayudar en la realización de actividades operativas que requiera el área, con el fin de permitir el flujo de la información y servicio solicitado por el cliente. 3. Realizar labores operativas que permitan el cumplimiento de los requerimientos solicitados por el cliente, con el fin de garantizar la prestación del servicio en forma oportuna. 4. Contribuir en la revisión de materiales o elementos que deben ser estandarizados por el área, con el fin de dar solución a los requerimientos del cliente. 5. Reportar oportunamente al superior inmediato sobre las novedades presentadas, con el fin que se tomen las acciones pertinentes. 6. Revisar, trasladar y operar el martillo neumático, con el fin de prestar el servicio de rompimiento de vías para la reparación e instalación de redes Hidrosanitarias. 7. Revisar el funcionamiento de los sistemas del martillo neumático, con el fin de evitar problemas con las



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

CÓDIGO: GH-R-025

FECHA VIGENCIA:
2016-09-28

VERSIÓN: 01

Página 1 de 3

CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO FIJO

Nombre del Trabajador	JUAN CARLO ALONSO FLOREZ
Dirección del Trabajador	Ibagué, carrera 23 sur No.15-02 Barrio San Isidro
Correo Electrónico	
Lugar, Fecha de Nacimiento	Armenia Quindío, 7 de octubre de 1963
Nacionalidad	Colombiano
Nivel	Asistencial
Denominación del Cargo	Operario
Grado	02
Dependencia	Donde se ubique el cargo
Jefe Inmediato	Quien ejerza la supervisión directa
Sueldo mensual	\$2.109.190.00
Fecha de Iniciación	

Entre la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado S.A. E.S.P. Oficial IBAL E.S.P. Oficial, representada legalmente por la ingeniera ERIKA MELISSA PALMA HUERTAS, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.905.413 de Bogotá, en su calidad de Gerente General y Representante Legal, de conformidad con el Decreto No.1000-0749 de noviembre 12 de 2021 y Acta de Posesión No.16896 del 16 de noviembre de 2021, y de acuerdo a las facultades otorgadas por la junta directiva según el artículo Octavo del Acuerdo No. 006 del 03 de octubre del 2017, para hacer uso de las modalidades de contratación laboral establecida para los trabajadores oficiales en el artículo 2.2.30.6.1 y 2.2.30.6.2 del decreto 1083 de 2015 y teniendo en cuenta organización interna y las necesidades del servicio, los planes y programas de la entidad y quien en adelante se denominará: **LA EMPRESA** por una parte y por la otra, **JUAN CARLOS ALONSO FLOREZ**, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía No.7.542.855 de Armenia Quindío, quien en adelante se denominará **EL TRABAJADOR**, se ha celebrado el presente Contrato de Trabajo a Termino Fijo el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA-FUNCIONES DEL CARGO:** La Empresa por necesidades del servicio y según requerimiento del Director Operativo, solicito mediante oficio No.300-0625 de fecha 11 de octubre de 2022, contratar los servicios personales del trabajador (a) y éste (a) se obliga a: 1.A poner al servicio de la Empresa toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo denominado en el cuadro inicial del presente contrato, en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta la Empresa o su representante. 2. Realizar las actividades de orden operativo, para coadyuvar en el desarrollo de las funciones de la dependencia o grupo de trabajo asignado, orientados al logro de la misión y los objetivos institucionales del IBAL S.A. E.S.P. Oficial, en el marco de la normatividad vigente. 3. Detectar, captar y localizar fugas en tuberías subterráneas y a presión, utilizando un conjunto de equipos, dispositivos y controles, con el fin de solucionar los problemas en el servicio de Acueducto. 4. Realizar barrido de inspección a las redes de Acueducto, utilizando equipo de detección de fugas, con el fin de identificar el sitio aproximado de la fuga. 5. Demarcar el sitio aproximado de la fuga, para que el personal de terreno proceda a la reparación, de acuerdo con los procesos y procedimientos establecidos. 6. Demoler, derribar y perforar pozos, muros, piedras y cajas en concreto y hierro, para apoyar las situaciones de emergencia que se presenten y requieran la prestación del servicio. 7. Efectuar los trabajos de limpieza, succión, destaponamiento y lavado de redes de alcantarillado, con el fin de permitir el buen funcionamiento del sistema general de redes.8. Realizar labores de mantenimiento de redes,

X

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE			
Identificación	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal
CC 93365357	BONRUIQUEZ LOZANO JORGE ALEXANDER	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL
Exonerado SENA e ICBF	Exonerado SENA e ICBF	Exonerado SENA e ICBF	Exonerado SENA e ICBF
SI	SI	SI	SI
DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION			
Periodo	Clave	Tipo	Fecha
2022-11	178602378	Planilla	2022/12/15
2022-11	9443148077	Planilla	2022/12/01
Pago	Pago	Banco	Valor
178602378	9443148077	BANK DOOMEVA S.A.	\$2.702.000

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES																										
EMPLEADO				PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS										
No.	Identificación	Nombres	Código	Días	IBC	Aporte	Código	Días	IBC	Aporte	Código	Días	IBC	Aporte	Código	Días	IBC	Aporte	Código	Días	IBC	Aporte				
1	CC 93365357	BONRUIQUEZ JORGE	32-14	30	\$9.000.000	\$1.530.000	EP0008	30	\$9.000.000	\$1.125.000	0	14-11	30	\$9.000.000	\$1.125.000	0	14-11	30	\$9.000.000	\$1.125.000	0	14-11	30	\$9.000.000	\$1.125.000	
Total	Afiliados(1)					\$9.000.000	\$1.530.000		\$9.000.000	\$1.125.000			\$9.000.000	\$1.125.000			\$9.000.000	\$1.125.000			\$9.000.000	\$1.125.000			\$9.000.000	\$1.125.000

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE		Clase Aportante		Secural Principal		Direccion		Ciudad-Departamento		Telefono		Exonerado SERA e ICBF	
Identificación	dv	Reazon Social	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	CALLE 77 NUMERO 20 - 100	IBRAQUE-TOLIMA	2690999	51					
CC 9306537		BOHORQUIZ LOZANO JORGE ALEXANDER											

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION		Clave		Tipo		Fecha		Pago		Valor	
Periodo	Salud	Pago	Planilla	Limite	Pago	Dias Mora	Valor				
2022-11	1786022578	9443148077			2022/12/01	BANCOOMEVA S.A.	\$2,702,000				

RESUMEN DE PAGO									
RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR	
APP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	\$1,530,000	\$0	\$0	\$1,530,000	
COLPENSIONES	25-14	900,336,004	7	1	\$1,530,000	\$0	\$0	\$1,530,000	
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	\$47,000	\$0	\$0	\$47,000	
ARL SUVA	14-11	890,903,790	5	1	\$47,000	\$0	\$0	\$47,000	
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	\$1,125,000	\$0	\$0	\$1,125,000	
SANTAS	EP5005	800,251,440	6	1	\$1,125,000	\$0	\$0	\$1,125,000	
TOTAL				1	\$2,702,000	\$0	\$0	\$2,702,000	



FICHA TECNICA DE EVALUACION Y REEVALUACION DE PROVEEDORES

CÓDIGO: GJ-R-056

FECHA VIGENCIA:

2021/07/15

VERSIÓN: 01

Página 1 de 4

SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

Evaluación: Fecha evaluación 12/12/2022 Reevaluación: Fecha reevaluación: _____
 Acta Parcial Acta Final

INFORMACION DEL CONTRATO

NUMERO Y FECHA: 142 DEL 4 DE OCTUBRE DE 2022
 NOMBRE PROVEEDOR O CONTRATISTA: JORGE ALEXANDER BOHORQUEZ NIT: C.C. 93,365,357
 FECHA DE INICIO: 11/10/2022 FECHA DE TERMINACION: 10/01/20223
 OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ABOGADO GRADO 5 PARA ATENDER LAS NECESIDADES DEL PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL DE LA EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL.

CLASE DE CONTRATO	1. PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTION	X
	2. SUMINISTRO Y ADQUISICION	
	3. ARRENDAMIENTO	
	4. CONSULTORIA E INTERVENTORIA	
	5. SERVICIO	
	6. SEGUROS	
	7. INTERMEDIARIO DE SEGUROS	
	8. OBRA PUBLICA	

ASPECTOS A EVALUAR DEL CONTRATISTA

PUNTAJE	2= MALO	3= REGULAR	4= BUENO	5= EXCELENTE
1. PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTION				
CRITERIOS CUMPLIMIENTO Y OPORTUNIDAD	PUNTAJE	CRITERIOS EN LA EJECUCION DEL CONTRATO	PUNTAJE	
OPORTUNIDAD EN EL SERVICIO	5	PRESENTACION DE INFORMES DE AVANCE	5	
TIEMPO DE RESPUESTA A REQUERIMIENTOS	5	ATENCION DE REQUERIMIENTOS	5	
CUMPLIMIENTO EN LOS TERMINOS PARA LEGALIZAR EL CONTRATO Y SUS ADICIONES	5	PAGO OPORTUNO DE LA SEGURIDAD SOCIAL	5	
TOTAL PROMEDIO	5	ENTREGA OPORTUNA DE FACTURA	5	
		CUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	5	
		CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE SALUD OCUPACIONAL Y SEGURIDAD INDUSTRIAL	5	
CRITERIOS DE CALIDAD	PUNTAJE	TOTAL PROMEDIO	5	
CALIDAD Y/O CONFORMIDAD EN LAS ACTIVIDADES REALIZADAS	5			
TOTAL PROMEDIO	5	EVALUACION TOTAL	5	

ANALISIS DEL RESULTADO DE LA EVALUACION X REEVALUACION _____ POR PARTE DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR (Cuando un contrato cuente con interventor y supervisor, este criterio debe ser diligenciado por los dos, en sus respectivas calidades):

OBSERVACIONES AL RESULTADO DE LA EVALUACION X REEVALUACION _____ POR PARTE DEL CONTRATISTA:

INTERPONE RECURSO DE REPOSICION SI NO
 INTERPONE RECURSO DE APELACION SI NO



FICHA TECNICA DE EVALUACION Y REEVALUACION DE PROVEEDORES

CÓDIGO: GJ-R-056

FECHA VIGENCIA:

2021/07/15

VERSIÓN: 01

Página 1 de 4

SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

NOTA INFORMATIVA: (Aplica unicamente para la reevaluacion) De conformidad con el articulo 7 de la resolucio... efectos: El contratista o Proveedor que obtenga como resultado de la reevaluación puntaje de 3 o superior, será tenido en cuenta para contratar con el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL. El contratista que en el proceso de reevaluación obtenga un promedio de calificación inferior a tres (3), será suspendido por un término igual al plazo total del contrato ejecutado. En todo caso el término de suspensión no podrá ser inferior a seis (6) meses. Durante el término de la suspensión el contratista no se podrá presentar a participar como proponente individual o plural (Consortio, Unión Temporal, Promesa de Sociedad Futura u otra) en procesos de selección que adelante el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL.

La Suspensión a que hace referencia el presente articulo se extenderá por igual termino a cada uno de los integrantes de Consortios o Uniones Temporales que en el proceso de reevaluación hayan obtenido una calificación inferior a tres (3).

Los efectos mencionados en la nota anterior aplican para la reevaluacion de este contrato, de acuerdo con la fecha de su suscripcion.

SI

NO

NOMBRES APELLIDOS Y FIRMA DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR (Cuando un contrato cuente con interventor y supervisor, este documento debe ser firmado por los dos, en sus respectivas calidades)

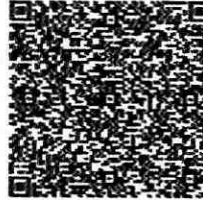
LUIS ALEJANDRO GIRALDO MONTOYA

NOMBRES APELLIDOS Y FIRMA DEL CONTRATISTA

JORGE ALEXANDER BOHORQUEZ LZOANO

Espacio para
Logo Corporativo

JORGE ALEXANDER BOHORQUEZ LOZANO
 NIT 93.365.357-
 CALLE 77 20 100 APTO 104 TORRE B Tierra Linda
 del Vergel
 Tel: (315) 3322708
 Ibagué - Colombia
 abogadobohorquez@yahoo.es



Factura electrónica de venta
No. FEL-26

Señores	EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO S.A ESP OFICIAL		
NIT	800.089.809-6	Teléfono	(608) 2755600
Dirección	CR 3 n 1 - 04 Barrio La Pola Ibagué	Ciudad	Ibagué - Colombia

Fecha y hora Factura	
Generación	12/12/2022, 07:20
Expedición	12/12/2022, 07:20
Vencimiento	12/12/2022

Ítem	Descripción	Vr. Total
1	Honorarios por Prestación de Servicios correspondientes al periodo comprendido entre el 11 de noviembre de 2022 al 10 de diciembre de 2022 de acuerdo al contrato No. 142 de 2022, suscrito con el IBAL SA ESP OFICIAL	5,000,000.00

Total ítems: 1**Valor en Letras:**

Cinco millones de pesos m/cte

Condiciones de Pago:

Consignación

\$ 5,000,000.00

Total Bruto	5,000,000.00
IVA 0%	0.00
Total a Pagar	5,000,000.00

Observaciones:

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor. Número Autorización 18764033811121 aprobado en 20220817 prefijo FEL desde el número 16 al 50 Vigencia: 6 Meses